



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

Fecha de clasificación: 10/07/2019

Unidad Administrativa: Dirección General de Investigación
y Verificación del Sector Privado

Periodo de reserva: 3 meses

Fundamento Legal: Artículo 110, fracciones XI y XIII de la
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa

Vistos los autos del expediente de verificación INAI.3S.07.02-008/2019, se procede a dictar la presente Resolución en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diez de julio del dos mil dieciocho se recibió en este Instituto, la denuncia presentada por la C. [REDACTED] en lo sucesivo la denunciante - en contra de [REDACTED] - en lo sucesivo el Responsable I -, de cuyo contenido se desprenden los siguientes señalamientos:

“ ...

EL MARTES 3 DE JUNIO ASISTI A LAS OFICINAS DE [REDACTED] - en adelante Empresa Visitada -, UBICADAS AL INTERIOR DEL EDIFICIO DE CONCAMIN - En adelante la Confederación -, EN EL MODULO DE SEGURIDAD ENTREGRE MI INE, ME REGISTRE EN LA BITACORA Y RECIBI UN GAFETE (NÚMERO 12). SALI CON PERSONAS DE [Empresa Visitada] Y YA NO REGRESE. EL JUEVES 5 VOLVI PARA RECOGER MI CREDENCIAL Y ME DIJERON NO LA ENCONTRABAN. DESPUES DE UNA SEMANA SIGUEN SIN ENCONTRARLA Y NO SABEN SI LA PERDIERON O LA ENTREGARON A ALGUIÉN MAS.

EL SR. [Nombre de persona física] SE COMUNICO TELEFONICAMENTE CONMIGO DESPUES DE DARLE SEGUIMIENTO. ME DIJO QUE RECONOCIA LA FALTA DE SUS ELEMENTOS PERO NO ME DIO UNA EXPLICACION DE COMO O POR QUE DESAPARECIO MI CREDENCIAL. ASEGURÓ QUE NO ACTUO CON DOLO PERO NO RECONOCE QUE INCUMPLIERON SU OBLIGACION LEGAL DE RESGUARDAR MI IDENTIFICACION CON DATOS PERSONALES Y QUE ESTAN OBLIGADOS A ENFRENTAR LAS CONSECUENCIAS DE ESTA AFECTACION A MIS DERECHOS. YO NECESITO MI IDENTIFICACION. QUE NO PIDAN LO QUE NO PROTEGEN. (sic)

Nombre del denunciante
Artículos 116
párrafo I de la
LGTAIP y 113,
fracción I, de la
LFTAIP

Razón social del
Responsable I
Artículos 116
párrafo IV de la
LGTAIP y 113,
fracción III, de
la LFTAIP

Nombre de
persona moral
diversa
Artículos 116
párrafo IV de la
LGTAIP y 113,
fracción III, de
la LFTAIP



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

A la denuncia de mérito, la denunciante adjuntó la siguiente documentación:

- Copia simple de credencial para votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral a nombre de la denunciante.
- Copia simple de fotografía de gafete "VISITANTE #12", rotulado con el Nombre de la Empresa Visitada.

II. El treinta y uno de julio del dos mil dieciocho, mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/3803/18**, del treinta del mismo mes y año, se notificó a la denunciante que la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado procedería a realizar un análisis de su denuncia, con la finalidad de determinar su intervención, en términos de la normativa aplicable.

III. El catorce de agosto del dos mil dieciocho, mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/3827/18**, del treinta y uno de julio del mismo año, con fundamento en los artículos 3 fracción XI, 38 y 39 fracción I de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 1, 2, 3 fracción VIII, 5 fracción X letra p., 29 fracciones XVI y XXX y 41 fracciones I, VI y VII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 2, 3 fracciones XI y XVI, 5, 7, 52, 55 y 56 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones, se notificó un requerimiento al **Responsable I -**, a efecto de que en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación correspondiente, proporcionara la siguiente información:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

“ ...

1. Señale cuál es la relación jurídica que guarda o guardó su representada con la hoy denunciante y proporcione copia con la que acredite su dicho;
2. Señale detalladamente la información que su representada obtuvo, usa o almacena de la denunciante indicando la fecha en que inició y de ser el caso, concluyó su relación de trabajo o jurídica, anexando copia simple de los documentos que reflejan dicha información;
3. Indique cuál es el tratamiento que su representada, por sí o a través de un tercero proporciona a los datos personales de la hoy denunciante;
4. Acredite la forma en que la denunciante otorgó el consentimiento para que sus datos personales fueran utilizados por su representada;
5. Acredite la forma en que su representada dio a conocer a la denunciante su Aviso de Privacidad; correspondiente, proporcionando copia simple del mismo...
6. Manifieste si transfirió o remitió los datos personales de la denunciante a un tercero, de ser el caso, precise la fecha en que realizó dicha transferencia o remisión, a quién la realizó, el medio, así como el motivo por el que se realizó la transferencia y acredite tal situación con documentales que prueben su dicho;
7. Acredite la atención brindada a la denunciante respecto de la presunta pérdida de su documentación, realizado por parte de su personal.
8. Precise el procedimiento que utiliza su representada para el registro de acceso al edificio señalado por la denunciante.
9. Remita el registro y control de acceso del día martes tres de julio en la que conste el ingreso de la denunciante a las instalaciones.
10. Mencione circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto de los hechos que narra la denunciante.
11. Informe si cuenta con encargado para el tratamiento de los datos personales. De ser el caso, informe como da cumplimiento a las obligaciones del mismo con fundamento en el artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Proporcione evidencia que soporte su dicho.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

12. *Refiera la relación que mantiene con el C. [Nombre de persona física], el área a la que esta designado, el puesto que desempeña y las funciones que realiza dentro de su representada.*
13. *Señale lo que a su derecho convenga en relación con las manifestaciones realizadas en la denuncia de mérito, y anexe las documentales con las que cuente para acreditar su dicho.*
14. *Precise si el servicio de registro de visitantes es efectuado por su representada, o bien, por personal de seguridad contratado para ello; de ser el caso, señale la Razón social y domicilio de ésta, así como el contrato de prestación de servicios.*
15. *Señale el nombre de la(s) persona(s) que lleva(n) a cabo el registro de acceso de los visitantes al edificio, asimismo, precise qué datos personales son recabados, para lo cual, deberá proporcionar el documento que acredite su dicho.*
16. *Proporcione las medidas para garantizar el debido tratamiento de datos personales con las que cuenta su organización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del Reglamento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*

...

IV. El quince de agosto del dos mil dieciocho, se recibieron las siguientes aportaciones remitidas por **la denunciante** en copia simple:

- Carpeta de investigación iniciada el catorce de agosto del dos mil dieciocho ante la entonces Procuraduría General de la República.
- Carpeta de investigación iniciada el trece de agosto del dos mil dieciocho ante la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.
- Copia simple de credencial para votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral a nombre de la denunciante.

V. El veintidós de agosto del dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Dirección General de Investigación y Verificación del



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

Sector Privado emitió Constancia por la que se determina el vencimiento del plazo para desahogar el requerimiento a que se refiere el Antecedente III, mismo que transcurrió del quince al veintiuno de agosto del dos mil dieciocho, dejando de contar los días dieciocho y diecinueve del mismo mes y año, por tratarse de días inhábiles, sin que el **Responsable I** se haya pronunciado al respecto.

VI. El veintisiete de agosto del dos mil dieciocho, mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/4809/18**, del veinticuatro del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 3 fracción XIII y Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XI, 38 y 39 fracción I de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131 fracciones II y III y último párrafo de su Reglamento; 5, 8 fracción III, 52 y 54 fracción III de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones; 5 fracción X letra p. y 41 fracciones I, VI, VII, IX y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se notificó una prevención a la **denunciante** para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, proporcionara la siguiente información:

“... ”

1. *Toda vez que el domicilio proporcionado en su escrito de denuncia no corresponde al domicilio legal del Responsable, se le requiere proporcione el domicilio fiscal para que esta Autoridad pueda emplazar al Responsable.*
2. *Señale el número y acredite la titularidad de la línea telefónica en la cual ha recibido las llamadas telefónicas que refiere en su denuncia*
3. *Indique el número desde el cual la Responsable ha realizado las llamadas a que hace alusión en su escrito de denuncia, de contar con las grabaciones, proporcione las mismas.*
4. *Precise quien es el señor [Nombre de persona física], supuesto empleado del Responsable.*
5. *Refiera si ha hecho del conocimiento al Responsable los hechos aquí denunciados; de ser el caso, la atención brindada a la misma;*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

6. *Además de lo que manifiesta en su denuncia, proporcione los elementos probatorios que estime pertinentes, mediante los cuales permita a esta Autoridad determinar la existencia de presuntas violaciones a los principios de protección de datos personales establecidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*

....”

VII. El treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho, se recibió por correo electrónico un escrito por medio del cual la **denunciante** atendió la prevención referida en el Antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“...

1. ...

El domicilio en el que yo entregué, el 3 de julio de 2018, mi credencial de elector número [Número de folio] al personal del módulo de seguridad para poder ingresar al edificio es: [Domicilio]. A cambio de mi identificación me dieron el gafete número 12, que aún conservo –véase inciso a del anexo en el que se aporta la fotografía del gafete misma que ya había sido agregada a mi denuncia como aportación del denunciante–. Se puede comprobar mi ingreso al edificio a través de la bitácora de registro (alrededor de las 14.50 p.m.). El 5 de julio de 2018, cuando regresé al edificio a recoger mi credencial de elector, el personal del módulo de seguridad me informó que se había “extraviado”. En ese momento pregunté el nombre de la empresa de seguridad a lo cual contestaron que se trataba de [Responsable I]. Buscando información sobre la empresa de seguridad privada que labora en el edificio de [La Confederación], pude encontrar que, al parecer, el nombre correcto es [Responsable I] y su domicilio matriz, conforme al Registro de Empresas de Seguridad Privada con Permiso Federal es: [Domicilio] [Dirección electrónica] fecha de consulta: 31 de agosto de 2018 –véase inciso b del anexo en el que se aporta la fotografía de la pantalla de consulta realizada el 31 de agosto de 2018–

2. ...

El número telefónico en el cual recibí las llamadas telefónicas referidas, por parte de personas que aseguraron ser integrantes de la [Responsable I] es un celular: [Número telefónico] cuya línea está registrada con [Razón social de empresa de telecomunicaciones]. Para acreditar la titularidad de la línea –véase inciso c del anexo



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

en el que se aportan fotografías del Estado de cuenta de mi línea de teléfono celular correspondiente al mes de julio de 2018-

3. ...

Tuve comunicación con distintas personas que aseguraron ser integrantes de la [Responsable I] El 5 de julio de 2018, cuando acudí con el gafete al edificio ubicado en [Domicilio], para recoger mi credencial de elector número [Número de folio], el personal que se encontraba laborando en el módulo de seguridad me informó que la identificación se había "extraviado". Hablé con uno de los elementos del módulo de seguridad que se identificó como [Nombre de persona física], quien reconoció que no encontraban la credencial y me pidió darle unos días para poder buscar la credencial. Me pidió mi número celular para poder informarme.

La primera comunicación de la que tengo registro es un intercambio de mensajes vía Whatsapp el día 5 de julio, precisamente con el sujeto identificado como [Nombre de persona física], quien me escribió un mensaje de texto desde el teléfono número [Número telefónico] para informarme que había subido a las oficinas de [Responsable I] –donde trabajan las personas a las que visite el 3 de julio de 2018– pero el personal de dicha organización ya se había retirado. Cabe aclarar que yo dejé mi credencial en el módulo de seguridad a la entrada del edificio y no en la entrada de las oficinas de [Empresa Visitada]. Posteriormente, el día 10 de julio le solicité por la misma vía el apellido del encargado [Apellido de tercero] y le solicité una fotografía de la bitácora en la que aparece mi ingreso al edificio el martes 3 de julio, misma que no me envió. –véase e del anexo en el que se aporta fotografía de la captura de pantalla de los intercambios en Whatsapp–.

La segunda comunicación fue una llamada telefónica el día 10 de julio desde el teléfono número [Número telefónico] con una persona que dijo llamarse [Nombre de persona física] quien me ofreció tratar el asunto con su supervisor y facilitar que pudiera tener una conversación telefónica con esa persona.

La tercera y cuarta comunicación fueron llamadas telefónicas los días 10 y 11 de julio desde el teléfono número [Número telefónico] con una persona que aseguró llamarse [Nombre de persona física] y ser el supervisor de la empresa que trabaja en el módulo de seguridad referido (el segundo día también participó en la llamada una mujer que dijo ser licenciada pero no tengo su nombre). Esta persona me dijo que reconocía la falta de sus elementos pero no me dio una explicación de cómo o por qué desapareció mi credencial. Aseguró que no actuaron con dolo (cosa que resultó falsa porque esta es la identificación que ellos extraviaron es la misma que han utilizado para usurpar mi



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

identidad y cometer delitos bancarios y cargos no reconocidos en mi agravio) pero no reconoció que incumplieron su obligación legal de resguardar mi identificación con datos personales ni de enfrentar las consecuencias negativas derivadas de esta afectación a mis derechos. De hecho en la conversación parecía que ni siquiera tenían conocimiento de la existencia de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. Posteriormente, me ofrecieron acompañarme a levantar la denuncia ante el MP o hacerlo a mi nombre si les enviaba copia de mi identificación oficial (seguramente ofrecieron esto para poder tener acceso a la denuncia y a la investigación) –véase inciso c del anexo en el que se aportan fotografías del Estado de cuenta de mi línea de teléfono celular correspondiente al mes de julio de 2018 en las que aparecen los números referidos marcados en rojo; así como el inciso d del anexo en el que se aportan fotografías de las capturas de pantalla al registro de llamadas en mi teléfono celular–.

No cuento con grabaciones de las llamadas.

4. ...

El señor [Nombre de persona física] se identificó telefónicamente como encargado o supervisor de la empresa que trabaja en el módulo de seguridad del edificio ubicado en [Domicilio]. Conforme a la información obtenida parece que el nombre correcto de dicha empresa es [Responsable I].

5. ...

He hecho del conocimiento del Responsable los hechos denunciados. En primer lugar, el 5 de julio de 2018, cuando acudí con el gafete al edificio ubicado en [Domicilio], para recoger mi credencial de elector número [Número de folio], el personal que se encontraba laborando en el módulo de seguridad me informó que la identificación se había "extraviado". Hablé con uno de los elementos del módulo de seguridad que se identificó como [Nombre de persona física], quien reconoció que no encontraban la credencial y me pidió darle unos días para poder buscar la credencial.

En segundo lugar, el día 5 de julio tuve intercambio de mensajes vía Whatsapp, precisamente con el sujeto identificado como [Nombre de persona física], quien me escribió un mensaje de texto desde el teléfono número [Número telefónico] para informarme que había subido a las oficinas de [Empresa Visitada] –donde trabajan las personas a las que visite el 3 de julio de 2018– pero el personal de dicha organización ya se había retirado. Cabe aclarar que yo dejé mi credencial en el módulo de seguridad a la entrada del edificio y no en la entrada de las oficinas de [Empresa Visitada].



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

En tercer lugar, el día 10 de julio tuve una llamada telefónica con una persona que dijo llamarse [Nombre de persona física] quien me ofreció tratar el asunto con su supervisor y facilitar que pudiera tener una conversación telefónica con esa persona.

En tercer lugar, el día 10 de julio tuve una llamada telefónica con una persona que aseguró llamarse [Nombre de persona física] y ser el supervisor de la empresa que trabaja en el módulo de seguridad referido. Esta persona me dijo que reconocía la falta de sus elementos pero no me dio una explicación de cómo o por qué desapareció mi credencial. También me dijo que "qué quería que hicieran, ¿que aparecieran mi credencial?" a lo cual respondí afirmativamente porque yo se la entregué a elementos de su empresa y sí esperaba que me regresaran la credencial. Aseguró que no actuaron con dolo (cosa que resultó falsa porque esta es la identificación que ellos extraviaron es la misma que han utilizado para usurpar mi identidad y cometer delitos bancarios y cargos no reconocidos en mi agravio) pero no reconoció que incumplieron su obligación legal de resguardar mi identificación con datos personales ni de enfrentar las consecuencias negativas derivadas de esta afectación a mis derechos. De hecho en la conversación parecía que ni siquiera tenían conocimiento de la existencia de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. Por ese motivo presenté, ese mismo día por vía electrónica, la denuncia de incumplimiento en la protección de mis datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Posteriormente, el día 11 de julio tuve una nueva llamada telefónica con el Sr. [Nombre de persona física] y una mujer (de la cual no tengo el nombre) en la que me ofrecieron acompañarme a levantar la denuncia ante el MP o hacerlo a mi nombre si les enviaba copia de mi identificación oficial (seguramente ofrecieron esto para poder tener acceso a la denuncia y a la investigación). Les agradecí la atención, decidí no enviarles copia de mi identificación dado que claramente no protegerían mis datos personales. En ese momento no presenté denuncia ante el MP porque creía que se trataba de un extravío y que no habían actuado con dolo.

A partir del 13 de agosto (fecha en la cual me enteré del primer incidente de usurpación de identidad con la misma mi credencial de elector número [Número de folio] que supuestamente había "extraviado" la empresa así como de los delitos bancarios y cargos no reconocidos por cuentas de ahorro, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, préstamos personales, inversiones, pagarés y transferencias de crédito que yo no reconozco ni solicité ni autorice ante instituciones bancarias y no bancarias) me quedó claro que sí actuaron con dolo y que seguramente la empresa [Responsable I] está relacionada con quienes cometieron los delitos del fuero común y del fuero federal y las faltas administrativas en mi agravio.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

Estos delitos y faltas ya fueron denunciados ante la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, el día 13 de agosto de 2018 y por la cual se abrió la carpeta de investigación No. [Número de carpeta de investigación] (y ampliación presentada el día 20 de agosto) y ante la Procuraduría General de la República, el día 14 de agosto de 2018 y por la cual se abrió la carpeta de investigación No. [Número de carpeta de investigación] (y ampliaciones presentadas los días 16 y 20 de agosto). Dichas denuncias y ampliaciones ante las Procuradurías correspondientes fueron agregadas los días 15 y 20 de agosto como aportación del denunciante a mi denuncia presentada ante el INAI, por incumplimiento de la empresa referida a la protección de mis datos personales.

6. ...

Considero que la empresa [Responsable I] incurrió en una multiplicidad de presuntas violaciones a los principios de protección de datos personales establecidos en la Ley Federal de Protección de Datos de Personas en Posesión de los Particulares. En particular considero lo siguiente

Dado que mi credencial de elector número [Número de folio] fue entregada a personal de la empresa referida para poder ingresar al edificio ubicado en [Domicilio] y que dicha empresa "extravió" la credencial no se cumplió la "expectativa razonable de privacidad" prevista en el Artículo 7 de la LFPDPPP.

Dado que la empresa referida no se puso a mi disposición el aviso de privacidad, no se cumplió la obligación prevista en los Artículos 15, 16 y 17 y no se puede presumir el consentimiento en el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto por el Artículo 8 de la LFPDPPP. Dado que la credencial de elector me fue solicitada para poder ingresar al edificio ubicado en [Domicilio] dicha situación no cae bajo los supuestos previstos en el Artículo 10 de la LFPDPPP bajo los cuales no es necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales.

Dado que dicha credencial de elector ha sido utilizada para la comisión del delito de usurpación de identidad, delitos bancarios y cargos no reconocidos en mi agravio, el tratamiento que la empresa referida dio a mis datos personales no observa los principios de "licitud" ni de "consentimiento" por haberse utilizado para la obtención a mi nombre de cuentas de ahorro, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, préstamos personales, inversiones, pagarés y transferencias de crédito, que yo no reconozco ni solicité ni autoricé, ante instituciones bancarias y no bancarias.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

Dado que mis datos personales fueron utilizados para un fin distinto (obtención a mi nombre de cuentas de ahorro, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, préstamos personales, inversiones, pagarés y transferencias de crédito, que yo no reconozco ni solicité ni autorice, ante instituciones bancarias y no bancarias) que no es compatible o análogo a los fines para los cuales entregué la credencial de elector (ingreso a un edificio) y a que ello se hizo sin mi consentimiento, la empresa referida no observó lo dispuesto por el Artículo 12 de la LFPDPPP.

Dado que la empresa referida "extravió" mi credencial de elector número [Número de folio] que contiene datos personales que permiten identificarme –tales como mi fotografía, nombre, dirección y firma–, no se cumplieron los principios de protección de datos personales; ni se establecieron y mantuvieron las "medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitieran proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado" previstas en el Artículo 19 de la LFPDPPP.

Dado que mi credencial de elector número [Número de folio] ha sido utilizada para la comisión de delitos del fuero común y federal y de faltas administrativas en mi agravio, claramente no se adoptaron medidas de seguridad por el Responsable que tomaran en cuenta el riesgo existente, las posibles consecuencias para los titulares, la sensibilidad de los datos y el desarrollo tecnológico previstos en el Artículo 19 de la LFPDPPP.

La vulneración de seguridad ocurrida con el "extravío" de mi credencial de elector y con el posterior uso de la misma para la comisión de delitos y faltas que han afectado de manera significativa mis derechos patrimoniales (dado que los créditos bancarios y no bancarios obtenidos a mi nombre con la credencial de elector extraviada asciende a más de \$395,000.00 MXX –al 29 de agosto de 2018) no me fue informado por la empresa Responsable para que yo pudiera tomar las medidas correspondientes a la defensa de mis derechos, conforme a lo previsto por el Artículo 20 de la LFPDPPP.

Dado que ciertos datos personales, como el domicilio, contenidos en la credencial de elector número [Número de folio], han sido utilizados para la usurpación de identidad, delitos bancarios y cargos no reconocidos por cuentas de ahorro, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, préstamos personales, inversiones, pagarés y transferencias de crédito que yo no reconozco ni solicité ni autorice ante instituciones bancarias y no bancarias, no se guardó la confidencialidad de los datos personales prevista en el Artículo 21 de la LFPDPPP.

Dadas las presuntas infracciones a la Ley, que a mi consideración caen bajo los supuestos de las fracciones IV, V, VIII, IX, XII, XIII, XVI y XIX del Artículo 63, solicito que



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

se inicie el procedimiento de imposición de sanciones previsto en el Capítulo IX de la LFPDPPP y que se apliquen las sanciones que el INAI considere pertinentes tomando en cuenta el delito de usurpación de identidad, delitos bancarios y cargos no reconocidos que se han cometido en mi agravio, utilizando la credencial de elector número [Número de folio] "extraviada" por la empresa [Responsable I] misma que es Responsable de no haber protegido mis datos personales. ..."

Al escrito de mérito, la denunciante adjuntó los siguientes documentos:

- Impresión de fotografía de gafete "VISITANTE #12", rotulado con el Nombre de la Empresa Visitada.
- Copia simple de cinco impresiones de pantalla de internet.
- Copia simple de dos impresiones de pantalla de llamadas recibidas en un teléfono celular.
- Copia simple de una conversación efectuada a través del servicio de mensajería instantánea WhatsApp.

VIII. El doce de septiembre del dos mil dieciocho, mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/4957/18**, del cuatro del mismo año, con fundamento en los artículos 3 fracción XI, 38 y 39 fracción I de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 1, 2, 3 fracción VIII, 5 fracción X letra p., 29 fracciones XVI y XXX y 41 fracciones I, VI y VII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 2, 3 fracciones XI y XVI, 5, 7, 52, 55 y 56 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones, se notificó un requerimiento al **Responsable I**, a efecto de que en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente en que



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**
**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**
**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**
EXPEDIENTE: INAL.3S.07.02-008/2019
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

surtiera efectos la notificación correspondiente, proporcionara la siguiente información:

“ ...

1. Señale cuál es la relación jurídica que guarda o guardó su representada con la hoy denunciante y proporcione copia con la que acredite su dicho;
2. Señale detalladamente la información que su representada obtuvo, usa o almacena de la denunciante indicando la fecha en que inicio y de ser el caso, concluyó su relación de trabajo o jurídica, anexando copia simple de los documentos que reflejan dicha información;
3. Indique cuál es el tratamiento que su representada, por sí o a través de un tercero proporciona a los datos personales de la hoy denunciante;
4. Acredite la forma en que la denunciante otorgó el consentimiento para que sus datos personales fueran utilizados por su representada;
5. Acredite la forma en que su representada dio a conocer a la denunciante su Aviso de Privacidad; correspondiente, proporcionando copia simple del mismo, conforme a los artículos 15, 16, 17 Y Transitorio TERCERO de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;
6. Manifieste si transfirió o remitió los datos personales de la denunciante a un tercero, de ser el caso, precise la fecha en que realizó dicha transferencia o remisión, a quién la realizó, el medio, así como el motivo por el que se realizó la transferencia y acredite tal situación con documentales que prueben su dicho;
7. Acredite la atención brindada a la denunciante respecto de la presunta pérdida de su documentación, realizado por parte de su personal.
8. Precise el procedimiento que utiliza su representada para el registro de acceso al edificio señalado por la denunciante.
9. Remita el registro y control de acceso del día martes tres de julio en la que conste el ingreso de la denunciante a las instalaciones.
10. Mencione circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto de los hechos que narra la denunciante.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

11. *Informe si cuenta con encargado para el tratamiento de los datos personales. De ser el caso, informe como da cumplimiento a las obligaciones del mismo con fundamento en el artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Proporcione evidencia que soporte su dicho.*
12. *Refiera la relación que mantiene con el C. [Nombre de Tercero], el área a la que esta designado, el puesto que desempeña y las funciones que realiza dentro de su representada.*
13. *Señale lo que a su derecho convenga en relación con las manifestaciones realizadas en la denuncia de mérito, y anexe las documentales con las que cuente para acreditar su dicho.*
14. *Precise si el servicio de registro de visitantes es efectuado por su representada, o bien, por personal de seguridad contratado para ello; de ser el caso, señale la Razón social y domicilio de ésta, así como el contrato de prestación de servicios.*
15. *Señale el nombre de la(s) persona(s) que lleva(n) a cabo el registro de acceso de los visitantes al edificio, asimismo, precise qué datos personales son recabados, para lo cual, deberá proporcionar el documento que acredite su dicho.*
16. *Proporcione las medidas para garantizar el debido tratamiento de datos personales con las que cuenta su organización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del Reglamento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*

...

IX. El diecinueve de septiembre del dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por medio del cual, el **Responsable I** atendió el requerimiento a que se refiere el Antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“...

- 1.- *En relación al punto número uno no se guarda relación jurídica alguna con la hoy denunciante la C. [Nombre de la denunciante], por parte de mi representada.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

2.- Para el punto número dos no existe información detallada ya que jamás se uso o se almaceno información de la hoy denunciante, en este orden de ideas no existe ninguna relación de trabajo ni jurídica ya que solo se realizó registro de identificación que se solicitó a la referida denunciante para poder ingresar al edificio que se custodia [la Confederación], anexando copia simple de dicho registro.

3.- Referente al número tres mi representada por sí o por tercera no proporciona los datos recabados.

4.- Solamente la denunciante realizó un registro de ingreso al edificio [la Confederación] Y PERSONAL DE mi representada solicito una identificación la cual cambio por un gafete a solicitud de nuestra prestataria, jamás se solicitaron datos personales para algún trámite en específico solo un medio de identificación.

5.- Dicho aviso de Privacidad se encuentra publicado en la página de mi prestataria, a la cual tiene acceso cualquier persona y anexo en copia simple.

6.- Bajo el punto número seis de manera firme y categórica niego que halla transferido o remitido los datos de la denunciante a un tercero, ya que no son consignas que tenga mi representada.

7.- Se le brindo atención por parte del área jurídica de mi representada a la denunciante el día jueves cinco de julio del presente año día que la denunciante regreso al módulo para preguntar sobre su credencial toda vez que se registró dos días anteriores su entrada no así anotando su salida ni regresando el gafete que se le proporciona.

8.- Se realiza personalmente por parte de las personas que ingresan en una bitácora.

9.- Se anexa copia simple de la bitácora.

10.- En relación con los hechos que narra la denunciante son parcialmente ciertos, no así el hecho de que se allá entregado a un tercero.

11.- Si se cuenta con encargado de datos personales el cual se puede contactar mediante el correo electrónico [correo electrónico] lo cual se encuentra debidamente mencionado en el aviso de privacidad de mi prestataria.

12. El dicente desempeña el cargo de Gerente de operaciones, encargado de las diferentes áreas como lo son el área jurídica, operación de campo y las inherentes a mi cargo.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

13. Bajo el punto número trece son parcialmente ciertos los hechos que narra la denunciante, no así el que se entregó a persona diferente o tercero la credencial que manifiesta.

14. En relación con el punto catorce es efectuado por mi representada ya que presta los servicios de seguridad privada a la persona moral [la Confederación], así mismo manifiesto que anexo a la presente copia simple de la bitácora.

15. El C. [Nombre de tercero] y los datos que se requieren son fecha, nombre del visitante, área que visita, asunto, número de gafete, hora de entrada, hora de salida y firma.

16. Con relación al punto número dieciséis anexo copia simple de los avisos de privacidad con los que cuenta mi representada.

...” (sic)

Al escrito de mérito, se anexó la siguiente documentación:

- Copia simple de registro en bitácora del tres de julio del dos mil dieciocho.
- Copia simple del aviso de privacidad de la Confederación.
- Copia simple de Aviso de Privacidad integral y simplificado del Responsable I.
- Copia certificada de instrumento notarial por medio del cual acredita su representación.

X. El veintiuno de septiembre del dos mil dieciocho, mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/5271/18** de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 3 fracción XI, 38 y 39 fracciones I y XII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131 último párrafo de su Reglamento; 3 fracción XIII y Tercero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 32 de la Ley Federal de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 1, 2, 3 fracciones XI y XVI, 5, 8, 52 y 58 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones; 5 fracción X inciso p. y 41 fracciones I, VI, VII, IX y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se notificó una **vista** a la **denunciante**, con el fin de que dentro del plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la respuesta proporcionada por el **Responsable I**.

Asimismo, se le requirió proporcionara copia simple de su Reporte de Crédito especial, en el que se advirtieran los créditos que señaló en su escrito, mismo a que se refiere el Antecedente VII.

XI. El veintiuno de septiembre del dos mil dieciocho, mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/5270/18**, de la misma fecha, con fundamento en los artículos 3 fracción XI, 38 y 39, fracción I de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 1, 2, 3 fracción VIII, 5 fracción X letra p., 29 fracciones XVI y XXX y 41 fracciones I, VI y VII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en transparencia; 3 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 2, 3 fracciones XI y XVI, 5, 7, 52, 55 y 56 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones, se notificó un requerimiento al **Responsable I**, a efecto de que en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación correspondiente, proporcionara la siguiente información:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

"...

1. *Remita copia del contrato de prestación de servicios que celebros con [la Confederación], derivado del servicio de seguridad que su representada lleva a cabo en dicho edificio.*
1. *Señale la relación jurídica que guarda con [Nombre de persona física], precisando el puesto que desempeña y sus funciones, remita las documentales que acrediten su dicho.*
2. *Indique si su representada es titular de los números telefónicos [Número telefónico], [Número telefónico], [Número telefónico]; acredite la titularidad de dichas líneas telefónicas o bien, de ser el caso, indique si los referidos números telefónicos corresponden a alguno de sus empleados.*
3. *Aporte una relación suscita de la forma en que sucedieron los hechos denunciados, en la que precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar que aclaren:*
 - a. *La fecha y hora en la que se llevó a cabo el registro de entrada a las instalaciones del edificio [la Confederación] y la entrega de la identificación de la hoy denunciante a su Representada.*
 - b. *Remita las documentales que acrediten el procedimiento implementado por su representada para el control de acceso al edificio [la Confederación].*
 - c. *Remita la bitácora en la cual quedó asentado el extravío de la credencial de la hoy denunciante*

"..."

XII. El veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho, se recibió un correo electrónico, por medio del cual, la **denunciante** desahogó la vista a que se refiere el Antecedente X en los siguientes términos:

"...

Por lo tanto en este acto, es de exhibir adjunto al presente escrito copia de los Reportes de Crédito Especial emitidos por el Buró de Crédito en fechas veintiuno de agosto, tres y diecisiete de septiembre del año en curso, de cuyo contenido se advierte el resumen de los créditos bancarios y no bancarios que fueran aperturados sin el consentimiento



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

de la suscrita, en fecha póstuma al extravió de mi identificación oficial tal y como lo refiero en los hechos que sustentan la presente queja, siendo de precisar los mismos, de la siguiente manera:

[Tabla insertada]

*Por otro lado, a fin de dar cumplimiento al auto de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho es de manifestar lo que a mi derecho conviene respecto de la contestación efectuada por la Sociedad denominada **[Responsable I]** (en lo sucesivo **[Responsable I]**) presentada ante este H. Instituto mediante escrito de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, misma que se realiza en los siguientes términos:*

*En efecto, es inconcuso que **[Responsable I]** al momento de requerir información personal de la suscrita como lo es una Identificación Oficial para otorgar a uno de los inmuebles que esta administra o garantiza su seguridad, crea un nexo jurídico de acuerdo con los principio de protección de datos personales a nombre de la suscrita, teniendo la obligación de adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos o en su defecto se haga un mal uso de los mismos.*

*El nexo jurídico a fin a la materia se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario. Hecho que de las manifestaciones vertidas por **[Responsable I]** no se advierte, toda vez que, si bien la responsable desconoce la captura o detención de datos personales a nombre de la suscrita, también es cierto que de manera asertiva alude la existencia de un manejo de datos personales como lo es el almacén de una identificación a cambio del suministro de un gafete para otorgar a los visitantes del inmueble que administra el acceso a su interior.*

*En este orden de ideas, se entiende que el manejo de datos personales ante la actividad empleada por la responsable para el acceso al inmueble que administra y que refiere la suscrita en su escrito inicial de queja, no se ejecutó con los parámetros establecidos en el artículo 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que establece que el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales. Siendo de precisar que en el caso en particular la suscrita no consentí que mis datos personales fueran utilizados para cualquier efecto; en la inteligencia que personal de **[Responsable I]** al recabar mi identificación para otorgarme el acceso al inmueble, debió de llevar a cabo un cabal trato a mis datos personales apegado a la legislación aplicable y en su defecto exhibir o tener a la vista su aviso de privacidad para que la suscrita pudiese*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

conocer los alcances de éste y consentir la distribución de los mismos de acuerdo a mis intereses.

Siendo entonces, la responsable al no contar con un aviso de privacidad acorde a la actividad empleada en la administración y vigilancia del edificio que administra y que como se ha soslayado en el escrito de queja los datos de la suscrita fueron empleados para el cometido de actos jurídicos sin mi consentimiento, crea indicios de responsabilidad a cargo de la responsable por no contar con elementos apegados a la Ley citada para salvaguardar los datos personales en posesión de terceros, pues bajo ninguna circunstancia emplea mecanismos para declarar el consentimiento de las personas de manera expresa por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

*En tales consideraciones, es evidente la responsabilidad directa de **[Responsable I]** ante las omisiones o faltas al cuidado de los datos personales de la suscrita ante los sucesos de suplantación de identidad, toda vez que ésta por conducto de su empleados fue el último tenedor de la identificación oficial de la suscrita que fue extraviada bajo la supervisión de la responsable, por tanto, ante tal hecho era obligación de **[Responsable I]** de adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se alterara la veracidad o identidad de éstos.*

*Debiendo de establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos hasta entonces fuera el tenedor de éstos. Hecho que **[Responsable I]** paso desapercibido toda vez que del **AVISO DE PRIVACIDAD** que adjunta al escrito de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, no se aprecia ningún manual respecto de la actividad relativa al intercambio de gafetes por identificaciones, pues de su contenido se advierte que únicamente tendrán contemplados los datos personales sobre aquellos que se obtienen para los casos de facturación. Intentando sorprender a este H. Instituto, ya que de los documentos que adjunta contempla lo relativo a las actividades de administración y vigilancia de inmuebles, sin embargo, dicho escrito fue actualizado y redactó en fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, una vez recibida la presente reclamación.*

*En esta tesitura, es evidente que **[Responsable I]** no informó a la titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto. Siendo omiso en cumplir su obligación de establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**
**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**
**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**
EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, que de conformidad con los artículos 32 y 33 del ordenamiento antes citado son los siguientes ...

[Transcripción]

*En esta tesis, **[Responsable I]** al no haber efectuado ninguna medida o proceso a fin de salvaguardar la protección la identificación oficial de la suscrita que fue extraviada en ejercicio de las funciones del personal de su adscripción debió realizar gestiones encaminadas a reparar el daño causado por la suplantación de la identidad; situación que no ocurriría toda vez que la suscrita por mi propio derecho acudí ante las instancias competentes a realizar las denuncias derivadas del mal manejo de datos personales que en resumen se traducen en el extravió de mi identificación oficial que fuera utilizada para la creación de diversos contratos de apertura de crédito ante diversas Instituciones de Crédito y Tiendas Departamentales como se colige del Reporte de Crédito Especial emitido por el Buró de Crédito y de las denuncias incoadas ante la Procuraduría General de la República y Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, así como las reclamaciones interpuestas ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y quejas ante la Procuraduría Federal del Consumidor. Las cuales se encuentran adjuntas en copia simple al presente libelo.*

*Aunado a lo anterior, con base en las manifestaciones vertidas por **[Responsable I]** en el escrito de mérito en donde al efecto refiere que la suscrita realice un registro de ingreso al edificio **[la Confederación]** y personal de ésta le solicitó una identificación a cambio de un gafete, es evidente que la responsable al ser el último poseedor de la identificación de la suscrita que contiene los personales tiene la obligación de informar a esta H. Institución el trato que le dió al documento en comento, ya que de manera expresa confiesa que fue la última en detentar la identificación oficial de la suscrita fue el personal adscrito a la responsable.*

*De modo que, esta H. Institución deberá requerir a **[Responsable I]** la información relativa a los tramites o diligencias con sus empleados o ante las autoridades competentes a efecto de dar deslindarse de alguna responsabilidad relativa a manejo de datos personales, toda vez que la afirmación efectuada en el numeral 4 del escrito de mérito crea indicios y presunción de que fue la responsable por conducto de su personal de manera dolosa actuó en perjuicio de la suscrita, enajenando mi identificación oficial para fines ilícitos. Por tanto, es viable que este H. Instituto prevenga e interponga las medidas de apremio suficientes a fin de la responsable documente la información requerida. ..."*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

Al escrito en mención la denunciante adjuntó los siguientes documentos en copia simple:

- Comparecencia del veinticuatro de septiembre del dos mil dieciocho, con relación a la carpeta de investigación iniciada el catorce de agosto del dos mil dieciocho ante la entonces Procuraduría General de la República.
- Reportes de crédito especial del veintiuno de agosto, tres y diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho.

XIII. El veintiocho de septiembre del dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, un escrito por medio del cual el **Responsable I** dio cumplimiento al requerimiento a que se refiere el Antecedente XI, en el que señaló medularmente lo siguiente:

"...

1. *Se anexa al presente COPIA SIMPLE del contrato de prestación de servicios con la persona moral [REDACTED] -en adelante Responsable II-*

2. *El C. [Nombre de tercero] desempeña el cargo de Supervisor Operativo dentro de mi representada para lo cual anexo copia simple de la credencial expedida por la misma, acorde a la ley federal de seguridad privada.*

3. *Efectivamente mi representada es titular de los siguientes números telefónicos [Números telefónicos] los cuales se le proporcionaron a la C. [la denunciante] para brindarle la atención a su solicitud, anexo copia simple de la factura emitida por [Razón social de empresa de telecomunicaciones] a favor de mi representada donde se pueden observar los números telefónicos arriba mencionados.*

4. *Respecto de los hechos denunciados hago mención de lo siguiente:*

a) *La C. [la denunciante] se registró en la bitácora proporcionada por el jefe de servicio el C. [Nombre de persona física] en el mostrador que se encuentra en la entrada del edificio de la prestataria lo cual quedó asentado con fecha 03 (tres) de julio del año 2018 (dos mil dieciocho), así mismo solicito una identificación oficial de la cual puede ser CREDENCIAL PARA VOTAR, LICENCIA PARA CONDUCIR, CEDULA PROFESIONAL, ETC., la C. [Nombre de la denunciante] entregó en ese momento CREDENCIAL PARA*

Razón social del Responsable II
Artículos 116 párrafo IV de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

*VOTAR la cual se intercambié por un gafete emitido por la [Empresa Visitada], oficinas a las que acudiría en ese momento y las cuales se encuentran ubicadas en el quinto piso del mencionado edificio, sin embargo el día 03 de julio del presente año no registro su salida ni devolvió el gafete motivo por el cual regreso hasta el día jueves 05 (cinco) de julio del mismo año solicitando su identificación es decir dos días posteriores a que olvido su credencial, señalando que ella olvido su credencial en ningún momento se le retuvo la misma, los elementos revisaron en el lugar donde ubican las credenciales olvidadas (contando hasta el momento con 35 credenciales olvidadas aproximadamente, desde el año 2013 y hasta la fecha no han regresado por ellas y no se ha recibido queja o denuncia por intento de algún delito) de igual forma hago mención que se realizó la limpieza del módulo y no se encontró la misma, cabe mencionar que el Jefe de operaciones el C. [Nombre de persona física], en todo momento le brindo el apoyo necesario para realizar la diligencia correspondiente para levantar el acta ante el juez cívico, para tener un respaldo, para el caso de que alguien pretendiera cometer delito alguno con su identificación, así mismo el acompañamiento para realizar los trámites correspondientes para la reposición de la credencial, sin embargo la C. [la denunciante] solicito que el Jefe de Operaciones realizará el acta correspondiente ante el juez cívico a lo que el Jefe de Operaciones se condujo a la delegación Iztacalco y le hicieron saber que era un trámite personal por tratarse de un documento personal. así mismo le menciono a la C. [la denunciante], que realizaría sanciones conforme a la Ley Federal del Trabajo a los elementos sin embargo insistía en que quería estar presente y saber que dichas acciones se llevarán a cabo, Es importante enfatizar que los elementos que desempeñan la función de guardias de seguridad, por parte de mi representada en ningún momento actuaron de mala fe, dolo, premeditación o han tenido la intención de extraviar las identificaciones oficiales de los visitantes al edificio, lo cual se aprecia por el número de credenciales olvidadas arriba señaladas, y que están a disposición físicamente, infortunadamente sucedió el extravió de la credencial en cuestión, lo cual reafirmo, **SIN NINGÚN DOLO, PREMEDITACIÓN, INTENCIÓN, NI MALA FE.***

...”

Al escrito de mérito, el Responsable I anexó la siguiente documentación en copia simple:

- Contrato de prestación de servicios celebrado entre el Responsable I y el Responsable II.
- Credencial emitida por el Responsable I a favor del Supervisor Operativo.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

- Documento denominado "Consignas Particulares Acceso Principal [la Confederación]".
- Documento denominado "Consignas Particulares [la Confederación]".
- Factura de servicio de telecomunicaciones a nombre del Responsable I.
- Bitácora de registro del tres de julio del dos mil dieciocho.
- Disco compacto.

XIV. El cuatro de octubre del dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción XI, 38, 39 fracción I de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 3, 4 y 130 de su Reglamento; 2, 3 fracciones XI y XVI, 5, 7 y 53 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones; 1, 2, 3 fracción VIII, 5 fracción X letra p., 29 fracción XXX, 41 fracciones I, IV y VII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, personal adscrito a la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, hizo constar el contenido del disco compacto que contiene digitalizada la respuesta y anexos que el **Responsable I** presentó en su escrito a que se refiere el Antecedente que precede.

XV. El dieciocho de octubre del dos mil dieciocho, mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/6444/18**, de la misma fecha, con fundamento en los artículos 3 fracción XI, 38 y 39 fracción I de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 1, 2, 3 fracción VIII, 5 fracción X letra p., 29 fracciones XVI y XXX y 41 fracciones I, VI y VII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

Personales; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 2, 3 fracciones XI y XVI, 5, 7, 52, 55 y 56 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones, se notificó un requerimiento al **Responsable I**, a efecto de que en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación correspondiente, proporcionara la siguiente información:

“...

1. *Remita copia del Manual de operaciones para el Resguardo de Bienes Inmuebles que refiere en el Contrato de Prestación de Servicios remitido por su Representada.*
2. *Informe el nombre completo de las personas que suscribieron los documentos denominados “Consignas Particulares Acceso Principal [Confederación] y Consignas Particulares [Confederación]”, remitidas por su Representada, asimismo, especifique con qué calidad y a nombre de que representación [la Responsable I o Confederación].*

...”

XVI. El dieciocho de octubre del dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 3 fracción XI, 5, 38 y 39 fracción I de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 79 y 90 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1 último párrafo, 2, 3 fracciones XI y XVI, 5 y 55 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones y 5 fracciones VI y X letra p., 29 fracción XXX y 41 fracciones VII y IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, emitió Acuerdo por el que se tiene por tercero interesado al [REDACTED]

Razón social del Responsable II Artículos 116 párrafo IV de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

[REDACTED] - Responsable II - y/o [REDACTED]

[REDACTED], [REDACTED] - **la Confederación** -, mismo que fue notificado el veintidós de octubre del dos mil dieciocho, mediante el diverso INAI/SPDP/DGIVSP/6457/18.

Razón social del
Responsable II
Artículos 116
párrafo IV de la
LGTAIP y 113,
fracción III, de
la LFTAIP

XVII. El **veintidós de octubre del dos mil dieciocho**, mediante oficio INAI/SPDP/DGIVSP/6456/18, del dieciocho del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 3 fracción XI, 38 y 39 fracción I de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 1, 2, 3 fracción VIII, 5 fracción X letra p., 29 fracciones XVI y XXX y 41 fracciones I, VI y VII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en transparencia; 3 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 2, 3 fracciones XI y XVI, 5, 7, 52, 55 y 56 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones, se notificó un requerimiento al **Responsable II y/o la Confederación**, a efecto de que en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación correspondiente, proporcionara la siguiente información:

"...

1. Señale cuál es la relación jurídica que guarda o guardó su representada con la hoy denunciante y proporcione copia con la que acredite su dicho;
2. Señale detalladamente la información que su representada obtuvo, usa o almacena de la denunciante indicando las fechas y anexando copia simple de los documentos que reflejan dicha información;
3. Indique cuál es el tratamiento que su representada, por sí o a través de un tercero proporciona a los datos personales de la hoy denunciante;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

4. *Acredite la forma en que la denunciante otorgó el consentimiento para que sus datos personales fueran utilizados por su representada;*
5. *Manifieste si transfirió y/o remitió los datos personales de la denunciante, de ser el caso, precise la fecha en que realizó dicha transferencia y/o remisión, a quién la realizó, el medio, así como el motivo por el que se realizó; asimismo, acredite tal situación con documentales que prueben su dicho;*
6. *Acredite la forma en que su representada dio a conocer a la denunciante el Aviso de Privacidad correspondiente, proporcionando copia simple del mismo;*
7. *Señale cuál es la relación jurídica que guarda o guardó su representada con la [Responsable I], remita las documentales que acrediten su dicho;*
8. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, precise las instrucciones efectuadas por su representada a la [Responsable I], respecto del tratamiento de los datos personales de los visitantes al inmueble ubicado en [Domicilio];*
9. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, señale si los documentos denominados “**Consignas Particulares Acceso Principal [la Confederación]**” y “**Consignas Particulares [la Confederación]**” fueron autorizadas y suscritas por su representada y la [Responsable I], respecto del tratamiento de los datos personales de los visitantes al inmueble ubicado en [Domicilio];*
10. *Señale cómo y qué datos personales obtuvo su representada de la denunciante con motivo del ingreso al inmueble ubicado en [Domicilio];*
11. *Detalle el procedimiento de obtención, captura y almacenamiento de los datos personales de la denunciante, para el ingreso al inmueble ubicado en [Domicilio];*
12. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, proporcione de manera detallada las medidas de seguridad administrativas y físicas con las que cuenta su organización para proteger los datos personales e identificaciones recabadas para el ingreso a las instalaciones del inmueble ubicado en [Domicilio];*
13. *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 59 y 61 del Reglamento de la*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, proporcione de manera detallada las medidas de seguridad administrativas y físicas con las que cuenta su organización y/o la [Responsable I], para proteger los datos personales recabados con motivo del ingreso de visitantes al inmueble ubicado en [Domicilio];

14. Señale lo que a su derecho convenga en relación con las manifestaciones realizadas en la denuncia de mérito, y

15. Proporcione copia certificada del documento con el cual acredite su carácter de apoderado legal de conformidad con los artículos 15-A fracciones I, II y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

“...”

XVIII. El veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, se recibió mediante correo electrónico, un escrito de la misma fecha, por medio del cual el **Responsable I** atendió el requerimiento a que se refiere el Antecedente XV de la presente Resolución, en los siguientes términos:

“...”

1. *Se anexa al presente ARCHIVO EN PDF referente al Manual de operaciones para el Resguardo de Bienes Inmuebles.*
2. *El suscrito Lic. [Nombre de persona física] con cargo de Gerente de Operaciones, y la Lic. [Nombre de persona física] con referencia al área jurídica, los dos adscritos a mi representada.*

“...”

Al escrito de referencia, el Responsable I anexó la siguiente documentación en copia simple:

- Manual y/o Instructivo Operativo para Seguridad Privada en el Cuidado de Bienes Inmuebles.

XIX. El treinta de octubre del dos mil dieciocho, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado emitió Constancia por la que se



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

determina el vencimiento del plazo para desahogar el requerimiento a que se refiere el Antecedente XVII, mismo que transcurrió del veintitrés al veintinueve de octubre del dos mil dieciocho, dejando de contar los días veintisiete y veintiocho del mismo mes y año, por tratarse de días inhábiles, sin que **el Responsable II y/o la Confederación** se pronunciaran al respecto.

XX. El treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/6877/18**, del treinta del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 3 fracción XI, 38 y 39 fracción I de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 1, 2, 3 fracción VIII, 5 fracción X letra p., 29 fracciones XVI y XXX y 41 fracciones I, VI y VII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 2, 3 fracciones XI y XVI, 5, 7, 52, 55 y 56 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones, se notificó un requerimiento al **Responsable I**, a efecto de que en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación correspondiente, proporcionara la siguiente información:

“ ...

1. *Informe si hizo del conocimiento al [Responsable II y/o la Confederación], los hechos motivo de la presente denuncia; de ser el caso, indique la fecha, el medio así como las instrucciones giradas hacia su Representada por parte de la [Confederación], remita las documentales que acrediten su dicho.*

...”

XXI. El seis de noviembre del dos mil dieciocho, mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/6876/18**, del treinta de octubre del mismo año, con fundamento



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

en los artículos 3 fracción XI, 38 y 39 fracción I de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 1, 2, 3 fracción VIII, 5 fracción X letra p., 29 fracciones XVI y XXX y 41 fracciones I, VI y VII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en transparencia; 3 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 2, 3 fracciones XI y XVI, 5, 7, 52, 55 y 56 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones, se notificó un reiterativo al **Responsable II y/o la Confederación**, a efecto de que en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación correspondiente, proporcionara la información a que se refiere el Antecedente XVII.

XXII. El **siete de noviembre del dos mil dieciocho**, se recibió un correo electrónico por medio del cual el **Responsable I**, desahogó el requerimiento a que se refiere el Antecedente XX en los siguientes términos:

“ ...

1. Si se informó mediante correo electrónico, mismo que adjunto al presente.

...”

Al escrito de mérito, el Responsable I anexó la siguiente documentación en copia simple:

- Correo electrónico del veintidós de agosto del dos mil dieciocho.

XXIII. El **nueve de noviembre del dos mil dieciocho**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el diverso **DJ/031/18**, del **siete del mismo mes y año**, por medio del cual, la **Confederación**, manifestó medularmente lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**
**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**
**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**
EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

- 1.- *No existe ninguna relación jurídica entre la denunciante y mi representada.*
- 2.- *Mi representada no obtuvo, uso o almacenó ninguna información de la denunciante, toda vez que fue la empresa denominada [Responsable I].*
- 3.- *El tratamiento que mi representada da a los datos personales, es siempre en estricto apego a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su reglamento, y para los fines que se señalan en nuestro aviso de privacidad, no obstante lo anterior, mi representada no obtuvo ningún dato personal de la denunciante, toda vez que quien recabó los datos de la misma, fue la empresa denominada [Responsable I].*
- 4.- *Como referí anteriormente mi representada no obtuvo ningún dato personal de la denunciante, y es la empresa denominada [Responsable I], quien recabó los datos de la denunciante.*
- 5.- *Mi representada no transmitió ni remitió, ningún dato personal de la denunciante.*
- 6.- *Mi representada al no recabar ningún dato personal de la denunciante, ni estar en contacto directo con ella, no estuvo en posibilidad de dar a conocer su aviso de privacidad.*
- 7.- *No existe ninguna relación jurídica entre mi representada y la empresa denominada [Responsable I].*
- 8.- *No existe ninguna instrucción efectuada por mi representada, en virtud de no existir relación jurídica entre mi representada y la empresa denominada [Responsable I].*
- 9.- *Los documentos denominados "Consignas Particulares Acceso Principal [Confederación]" y "Consignas Particulares [Confederación]", no fueron autorizadas por mi representada toda vez que fueron autorizados y suscritos por [el Responsable I].*
- 10.- *Mi representada no obtuvo datos personales de la denunciante, ya que quien recabó dichos datos fue la empresa denominada [el Responsable I].*
- 11.- *Mi representada no obtuvo, capturó ni almacenó ningún dato personal de la denunciante, ya que quien recabó dichos datos fue la empresa denominada [Responsable I].*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07:02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

12.- *Mi representada no recaba ningún dato personal para el ingreso a las instalaciones del inmueble ubicado en [Domicilio] toda vez que la empresa denominada [Responsable I], es quien se encarga de dar acceso al citado inmueble y recaba dichos datos personales de las personas que ingresan a las instalaciones del inmueble en comento.*

13.- *Mi representada no recaba ningún dato personal para el ingreso a las instalaciones del inmueble ubicado en [Domicilio] toda vez que la empresa denominada [Responsable I], quien recaba dichos datos personales a las personas que ingresan a las instalaciones del inmueble en comento, y en consecuencia es [Responsable I], la encargada de la protección de los datos personales de las personas que ingresan a las instalaciones del citado inmueble.*

14.- *Mi representada nunca tuvo un trato directo con la denunciante, dado que es la empresa [Responsable I], la encargada de dar acceso al edificio ubicado en [Domicilio] en virtud del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con ella.*

..."

Al escrito de mérito, la Confederación anexó la siguiente documentación:

- Copia simple y certificada de instrumento notarial a través del cual acredita su representación.

XXIV. El nueve de noviembre del dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el diverso **DJ/032/18**, del siete del mismo mes y año, por medio del cual, el **Responsable II**, manifestó medularmente lo siguiente:

"...

- 1.- *No existe ninguna relación jurídica entre la denunciante y mi representada.*
- 2.- *Mi representada no obtuvo, uso o almacenó ninguna información de la denunciante, toda vez que fue la empresa denominada [Responsable I].*
- 3.- *El tratamiento que mi representada da a los datos personales, es siempre en estricto apego a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su reglamento, y para los fines que se señalan en nuestro aviso de privacidad, no obstante lo anterior, mi representada no obtuvo ningún dato personal*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**
**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**
**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**
EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

de la denunciante, toda vez que quien recabó los datos de la misma, fue la empresa denominada [Responsable I].

- 4.- Como referí anteriormente mi representada no obtuvo ningún dato personal de la denunciante, y es la empresa denominada [Responsable I], quien recabó los datos de la denunciante de conformidad con las consignas particulares adscritas a los servicios prestados por dicha empresa, las cuales obran en el expediente ...*
- 5.- Mi representada no transmitió ni remitió, ningún dato personal de la denunciante.*
- 6.- Mi representada al no recabar ningún dato personal de la denunciante, ni estar en contacto directo con ella, no estuvo en posibilidad de dar a conocer su aviso de privacidad.*
- 7.- La relación jurídica que mi representada guarda con la [Responsable I], es la que deriva del contrato de prestación de servicios profesionales de seguridad privada celebrado con fecha 01 de septiembre de 2018.*
- 8.- Las instrucciones de referencia se encuentran consignadas en el adendum de fecha septiembre 20 de 2018, al contrato de prestación de servicios profesionales de seguridad privada celebrado con fecha 01 de septiembre de 2018.*
- 9.- Los documentos denominados "Consignas Particulares Acceso Principal [la Confederación]" y "Consignas Particulares [la Confederación]", si fueron autorizadas y suscritas por mi representada.*
- 10.- Mi representada no obtuvo datos personales de la denunciante, ya que quien recabó dichos datos fue la empresa denominada [Responsable I].*
- 11.- Mi representada no obtuvo, capturó ni almacenó ningún dato personal de la denunciante, ya que quien recabó dichos datos fue la empresa denominada [Responsable I].*
- 12.- Mi representada no recaba ningún dato personal para el ingreso a las instalaciones del inmueble ubicado en [Domicilio] toda vez que la empresa denominada [Responsable I], es quien se encarga de dar acceso al citado inmueble y recaba dichos datos personales de las personas que ingresan a las instalaciones del inmueble en comento.*
- 13.- Mi representada no recaba ningún dato personal para el ingreso a las instalaciones del inmueble ubicado en [Domicilio] toda vez que la empresa denominada*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

[Responsable I], es quien se encarga de dar acceso al citado inmueble y recaba dichos datos personales de las personas que ingresan a las instalaciones del inmueble en comento, y en consecuencia es [Responsable I], la encargada de la protección de los datos personales de las personas que ingresan a las instalaciones del citado inmueble.

14.- Mi representada nunca tuvo un trato directo con la denunciante, dado que es la empresa [Responsable I], la encargada de dar acceso al edificio ubicado en [Domicilio] en virtud del contrato de prestación de servicios profesiones celebrado con ella. ..."

A los escritos de mérito, el Responsable II anexó la siguiente documentación:

- Copia simple y certificada de instrumento notarial a través del cual acredita su representación.
- Copia simple de contrato de prestación de servicios celebrado con el Responsable I.

XXV. Mediante Acuerdo del **doce de noviembre del dos mil dieciocho**, el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado, ordenó la devolución de la copia certificada del Instrumento Notarial mediante el cual el **Responsable II** acreditó su personalidad.

XXVI. Mediante Acuerdo del **doce de noviembre del dos mil dieciocho**, el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado, ordenó la devolución de la copia certificada del Instrumento Notarial mediante el cual la **Confederación** acreditó su personalidad.

XXVII. El **veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho**, con fundamento en los artículos en Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, 3 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción XI, 5, 38,39 fracción I de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

Particulares, 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia; 3 fracciones VIII y XIII, 5 fracciones VI y X letra p., 23 fracción XXXI, 25 fracción XXIX, 29 fracción XXX, 41 fracciones I y VII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como 2, 3 fracciones XI y XVI, 5, 7 y 52 párrafo segundo de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones; el Secretario de Protección de Datos Personales en conjunto con el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado, ambos de este Instituto, emitieron un Acuerdo a través del cual se ordenó ampliar el plazo del procedimiento de investigación por **noventa días hábiles para la sustanciación del procedimiento de investigación, contados a partir del día siguiente a aquel en que fenezca el plazo de noventa días hábiles iniciales.**

XXVIII. El **veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho**, mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/7856/18** de veintiséis del mismo mes y año, se notificó a la denunciante el Acuerdo a que se refiere el antecedente que precede.

XXIX. El **veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho** mediante oficios **INAI/SPDP/DGIVSP/7855/18** e **INAI/SPDP/DGIVSP/7853/18** ambos del veintiséis del mismo mes y año, con fundamento en lo dispuesto en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 3 fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Octavo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XI, 38 y 39 fracción I de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131 último párrafo de su Reglamento; 3 fracción VIII, 5 fracción X letra p., 29 fracciones XVI y XXX, 41 fracciones I, VI y VII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como 2, 3 fracciones XI y XVI, 5, 7, 52, 55 y 56 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, el Director General de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, se informó al **Responsable II** el acuerdo a que se refiere el Antecedente XXVII; asimismo se le requirió a efecto de que en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación correspondiente, proporcionara la siguiente información:

"...

1. Señale cuál es la relación jurídica que guarda con la [la Confederación], remita las documentales que acrediten su dicho.
2. Si bien el domicilio señalado al inmueble ubicado en [domicilio], corresponde a la [la Confederación], informe con qué calidad su Representada señala el mismo domicilio.
3. Toda vez que mediante escrito recibido el diecinueve de septiembre del dos mil dieciocho, la [Responsable I] informó que el Aviso de Privacidad puesto a disposición corresponde al de la [la Confederación], se le solicita remita el Aviso de Privacidad correspondiente a su Representada e indique los medios a través de los cuales pone a disposición el mismo, remitiendo las documentales que acrediten su dicho; asimismo indique si éste es el que la [Responsable I] pone a disposición.

..."

XXX. El cinco de diciembre del dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 53 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, personal de este Instituto hizo constar la devolución de los originales de los poderes notariales, previo cotejo, al **Responsable II** y a la **Confederación**.

XXXI. El cinco de diciembre del dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el diverso **DJ/037/18**, del cuatro del mismo mes y año, por medio del cual, el **Responsable II**, manifestó medularmente lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

“ ...

- 1.- *Como se desprende del instrumento notarial número ..., de fecha 18 de junio de 2018, tirada ante la fe del Lic. [Nombre de tercero] , notario público número ..., en la Ciudad de México, el cual consta en el presente expediente, se protocolizó el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de [el Responsable II], celebrada el día 06 de abril de 2018, y con el mismo, se acredita que la relación jurídica que guarda la [la Confederación] con mi representada, es en calidad de accionista.*
- 2.- *Mi representada señala para oír y recibir notificaciones el mismo domicilio que el de la [la Confederación], en virtud de que la oficialía de partes de ambas instituciones se encuentra en la planta baja.*
- 3.- *Anexo al presente escrito, copia del aviso de privacidad de mi representada, el cual se encuentra a disposición en nuestras oficinas. El aviso de privacidad de mi representada no es el mismo que [Responsable I], pone a disposición.*

...”

Al escrito de mérito, el Responsable II anexó copia simple de su Aviso de privacidad.

XXXII. El **seis de diciembre del dos mil dieciocho**, mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/8026/18** de la misma fecha, se notificó al **Responsable I**, el Acuerdo a que hace referencia el Antecedente XXVII.

XXXIII. El **veintisiete de febrero de dos mil diecinueve**, mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/0655/19**, del veinticinco del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 3 fracción XI, 38 y 39 fracción I de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 1, 2, 3 fracción VIII, 5 fracción X letra p., 29 fracciones XVI y XXX y 41 fracciones I, VI y VII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 2, 3 fracciones XI y XVI, 5, 7, 52, 55 y 56 de los Lineamientos de los Procedimientos de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones, se notificó un requerimiento al **Responsable I**, a efecto de que en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación correspondiente, proporcionara la siguiente información:

"...

1. Remita su aviso de privacidad vigente al momento en que sucedieron los hechos, motivo del presente procedimiento, lo anterior toda vez que, del aviso de privacidad remitido, se advierte como fecha de última actualización el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho

..."

XXXIV. El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/0657/19**, del veinticinco del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 3 fracción XI, 38 y 39 fracción I de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 1, 2, 3 fracción VIII, 5 fracción X letra p., 29 fracciones XVI y XXX y 41 fracciones I, VI y VII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 2, 3 fracciones XI y XVI, 5, 7, 52, 55 y 56 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones, se notificó un requerimiento al **Responsable II**, a efecto de que en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación correspondiente, proporcionara la siguiente información:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

“ ...

1. *Toda vez que en su escrito de siete de noviembre de dos mil dieciocho, manifiesta que las instrucciones efectuadas a [Responsable I], se encuentran señaladas en el contrato y adendum de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, se solicita remita las documentales de referencia vigentes al momento en que sucedieron los hechos.*

...”

XXXV. El seis de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el diverso **DJ/010/19**, del cinco del mismo mes y año, por medio del cual, el **Responsable II**, desahogó el requerimiento a que se refiere el párrafo que precede, manifestando lo siguiente:

“ ...

1.- *Anexo al presente escrito, el original del contrato de prestación de servicios de seguridad privada celebrado entre [Responsable I], y [Responsable II], de fecha 01 de febrero de 2018, (ANEXO 1), para que previo cotejo con las copias simples del mismo que se anexan (ANEXO 2), me sea devuelto mi original. La documental citada es la que se encontraba vigente al momento en que sucedieron los hechos.*

...”

Al escrito de mérito, el Responsable II anexó la siguiente documentación:

- Original y copia simple de contrato de prestación de servicios celebrado con el Responsable I.
- Disco compacto denominado ANEXO 3.

XXXVI. El seis de marzo de dos mil diecinueve, correo electrónico por medio del cual el **Responsable I**, desahogó el requerimiento a que se refiere el antecedente XXXIII, manifestando medularmente lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

“ ...

1.- Mi representada al momento en que ocurrieron los hechos, tenía un contrato de prestación de servicios con su cliente la empresa [REDACTED] donde estipula la protección a los datos personales mismos que conforme a las CONSIGNAS entregadas por mi cliente la empresa [REDACTED] son recabados a petición de la misma para el control de acceso al Edificio toda vez que se debe corroborar la identidad la de la persona para su ingreso y así evitar un sin número de delitos que se pueden ocasionar, motivo por el cual mi representada solo confirma la identidad en el momento del acceso de las personas, y mi cliente cuenta con su Aviso de Privacidad para la información solicitada a través de mi representada.

Razón social del Responsable II Artículos 116 párrafo IV de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

...”

XXXVII. El seis de marzo de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción XI, 38, 39 fracción I de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 3, 4 y 130 de su Reglamento; 2, 3 fracciones XI y XVI, 5, 7 y 53 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones; 1, 2, 3 fracción VIII, 5 fracción X letra p., 29 fracción XXX, 41 fracciones I, IV y VII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, personal adscrito a la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, hizo constar el contenido del disco compacto que contiene digitalizada la respuesta y contrato de prestación de servicios que el **Responsable II** presentó en su escrito a que se refiere el Antecedente XXXV.

XXXVIII. Mediante Acuerdo del **seis de noviembre de dos mil dieciocho**, el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado, ordenó la devolución del contrato original de prestación de servicios que presentó el **Responsable II** en su escrito a que se refiere el Antecedente XXXV.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

XXXIX. El veinte de marzo del dos mil diecinueve, de conformidad con los artículos 25 fracción XXII y 41 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Secretario de Protección de Datos Personales y el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto acordaron iniciar el Procedimiento de Verificación en contra [REDACTED]

[REDACTED] toda vez que, del análisis realizado a las actuaciones y documentales integradas al expediente, por las que se desprenden elementos suficientes que motivan la causa legal por presuntas violaciones a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento; en ese sentido, el objeto y alcance establecidos en el Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Verificación está dirigido a: **1)** verificar que los datos personales de la denunciante hayan sido tratados conforme a los principios y deberes de protección de datos personales; **2)** verificar la manera en que dio tratamiento a los datos personales de la denunciante; **3)** Verificar las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas implementadas que le permitan proteger los datos personales que recaba.

Razón social del Responsable I Artículos 116 párrafo IV de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

XL. El veintisiete de marzo del dos mil diecinueve, mediante oficio INAI/SPDP/DGIVSP/1125/19 del veintiséis del mismo mes y año, con fundamento en lo dispuesto en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 3 fracción XI, 38, 39 fracciones I y VI, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 128 al 139 de su Reglamento; 3 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3 fracciones XI y XVII, 5 y 60 al 67 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones y 3 fracción VIII, 5 fracción X letra p., 25 fracción XX y 41 fracciones I, II, III, VIII, IX y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se hizo del conocimiento a la denunciante, el Acuerdo de Inicio de Verificación referido en el Antecedente que precede.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

XLI. El veintinueve de marzo del dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/1124/19** del veintiséis del mismo mes y año, con fundamento en lo dispuesto en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 3 fracción XI, 38, 39 fracciones I y VI, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 128 al 139 de su Reglamento; 3 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3 fracciones XI y XVII, 5 y 60 al 67 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones y 3 fracción VIII, 5 fracción X letra p., 25 fracción XX y 41 fracciones I, II, III, VIII, IX y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **se notificó al Responsable I** el Acuerdo de Inicio de Verificación referido en el Antecedente XXXIX de la presente Resolución.

XLII. El veintinueve de marzo del dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/1129/19** del mismo mes y año, con fundamento en lo dispuesto en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 3 fracción XI, 38, 39 fracciones I y XII, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131 último párrafo de su Reglamento; 3 fracción XIII; 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 1, 2, 3 fracciones IV, V, XI y XVII, 5, 8 y 60 al 67 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones y 5 fracción X letra p., 41 fracciones I, III, VI, VIII, IX y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **se requirió al Responsable I** para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, presentara la siguiente información:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

“ ...

1. *Remita las documentales que acrediten las medidas de seguridad para garantizar el debido tratamiento de datos personales con las que cuenta su organización.*
2. *Remita las documentales que acrediten la puesta a disposición de su aviso de privacidad a la denunciante, vigente al momento en que sucedieron los hechos, motivo del presente procedimiento.*
3. *Remita las documentales que acrediten la obtención del consentimiento de la denunciante para el tratamiento de sus datos personales.*

...”

XLIII. El cinco de abril del dos mil diecinueve, el Responsable I, atendió el requerimiento de información referido en el Antecedente que precede, en los términos siguientes:

“ ...

1. *Referente a lo solicitado acto adjunto al presente COPIA SIMPLE del contrato de prestación de servicios celebrado con mi cliente la empresa [Responsable II], donde estipula la protección a los datos personales, así como COPIA SIMPLE de las CONSIGNAS entregadas por mi cliente la empresa [Responsable II], así también como COPIA SIMPLE del Manual de Operaciones de mi representada.*
2. *Referente a lo solicitado no omito mencionar que el Aviso de Privacidad proporcionado por mi Cliente en todo momento estuvo a disposición de la C. [denunciante], el cual se encuentra colocado en la recepción de dicho inmueble, adjunto fotografía.*
3. *Referente a lo solicitado la C. [denunciante] entregó su identificación oficial en la recepción del inmueble para obtener un acceso de ingreso así mismo coloco sus datos y su firma de manera personal en la bitácora de la cual adjunto al presente en COPIA SIMPLE.*

...”

Al escrito de mérito, el Responsable I anexó la siguiente documentación en copia simple:

- Contrato de prestación de servicios celebrado con el Responsable II.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

- Documento de cinco de julio de dos mil dieciocho, a través del cual personal del Responsable I informa al Responsable II, sobre el extravío de la credencial para votar de la denunciante.
- Impresión de fotografía
- Documento denominado CONSIGNAS PARTICULARES ACCESO PRINCIPAL CONCAMIN.
- Documento denominado MANUAL Y/O INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA SEGURIDAD PRIVADA EN EL CUIDADO DE BIENES INMUEBLES.
- Copia simple de registro en bitácora del tres de julio del dos mil dieciocho

En virtud de los antecedentes expuestos y analizados, así como las documentales que integran el expediente de mérito, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de verificación conforme a lo previsto en los artículos 6, apartado A fracción VIII, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia¹; 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública²; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública³; 1, 3, fracción XI⁴, 5,

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero del dos mil catorce.

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo del dos mil quince.

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del dos mil dieciséis.

⁴ De conformidad con el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación contará con un organismo garante que se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, siendo este el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Ahora bien, el cuatro de mayo del dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su artículo 3, fracción XIII, refiere que el órgano garante será denominado como Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En consecuencia y atendiendo a lo señalado por el artículo segundo



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**
**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**
**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**
EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

38, 39, fracciones I, II y VI, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares⁵; 62 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo⁶, de aplicación supletoria a la ley de la materia; 128, 129, 132 y 137 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares⁷; 1, 2 y 3, fracción XVII de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones⁸; 5 fracción I, 6, 7, 8, 9, 10, 12 fracciones I, VIII, XXXV y XXXVI y 18 fracciones VII, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales⁹.

SEGUNDO. Del análisis a los argumentos y documentales referidos en los Antecedentes I y IV de la presente Resolución, se desprende que la denunciante manifestó, en síntesis, lo siguiente:

- Que el tres de julio del dos mil dieciocho, acudió a oficinas ubicadas al interior del edificio de la Confederación.
- Que para ingresar a dichas instalaciones se registró en la bitácora de ingreso; asimismo, entregó su credencial para votar y a cambio recibió un gafete de visitante entregado por personal del Responsable I.
- El cinco de julio del dos mil dieciocho, regresó a las instalaciones con la finalidad de recoger su identificación, toda vez que no registró su salida del edificio el tres del mismo mes y año.
- Personal del Responsable I le hizo del conocimiento que su identificación no había sido localizada.

transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la denominación de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a que se refiere el artículo 3, fracción XI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cambia a Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de julio del dos mil diez.

⁶ Últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de mayo del dos mil dieciocho.

⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de diciembre del dos mil once.

⁸ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre del dos mil quince.

⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero del dos mil diecisiete y sus modificaciones publicadas el trece de febrero del dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

- Que el trece y catorce de agosto del dos mil dieciocho, acudió a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y a la entonces Procuraduría General de la República, respectivamente, a denunciar presuntos delitos cometidos con la credencial para votar extraviada por personal del Responsable I.

En ese sentido, este Instituto mediante el diverso **INAI/SPDP/DGIVSP/4809/18**, previno a la denunciante en los términos señalados en el Antecedente VI de la presente Resolución, misma que fue atendida mediante escrito recibido por correo electrónico el treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho, en los siguientes términos:

- Precisó la Razón social y domicilio del Responsable I a efecto de llevar a cabo las notificaciones.
- Acreditó la titularidad de la línea telefónica en la cual señaló haber recibido llamadas concernientes al extravío de su credencial para votar por parte de personal del Responsable I.
- Indicó las fechas, los nombres de las personas y números telefónicos desde los cuales le fueron efectuadas las referidas llamadas telefónicas.
- Precisó que el trece de agosto del dos mil dieciocho, se enteró de la usurpación de su identidad cometida con la credencial para votar extraviada por parte de personal del Responsable I.
- Consideró que el Responsable I:
 1. No cumplió con la expectativa razonable de privacidad en virtud de que ésta extravió su credencial.
 2. No puso a disposición su Aviso de Privacidad incumpliendo con el principio de consentimiento.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

3. No observó los principios de licitud y consentimiento, toda vez que dicha credencial de elector ha sido utilizada para la comisión del delito de usurpación de identidad.
4. Incurrió en un cambio de finalidad ya que sus datos personales fueron utilizados para un fin distinto, toda vez que obtuvieron a su nombre cuentas de ahorro, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, préstamos personales, inversiones, pagarés y transferencias de crédito, sin que sean reconocidos por ésta.
5. No estableció ni mantuvo las medidas de seguridad que permitieran proteger sus datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizado.
6. No guardó confidencialidad de sus datos personales contenidos en su credencial para votar extraviada, **toda vez que fueron utilizados para la usurpación de su identidad.**

En este sentido, mediante el diverso **INAI/SPDP/DGIVSP/4957/18**, este Instituto efectuó un requerimiento de información al **Responsable I** en los términos precisados en el Antecedente VIII de la presente Resolución, mismo que fue atendido por escrito del diecinueve de septiembre del dos mil dieciocho en los siguientes términos:

- No guarda relación jurídica con la denunciante.
- Recabó los datos personales de la denunciante para otorgarle acceso al inmueble; asimismo, solicitó una identificación a cambio de un gafete.
- Que cuenta con Aviso de Privacidad publicado en su dirección electrónica.
- No llevó a cabo la remisión o transferencia de los datos personales de la denunciante.
- **Que presta los servicios de seguridad privada.**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

- Los datos personales que recaba para que un visitante pueda ingresar al edificio que custodia son: **nombre del visitante y firma.**

En este orden de ideas, el veintiuno de septiembre del dos mil dieciocho, este Instituto dio vista a la **denunciante** con el escrito de respuesta del **Responsable I**, de cuya atención se desprende lo siguiente:

- El Responsable I incumplió con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados en virtud de que previo al tratamiento de los datos personales, debió requerir su consentimiento.
- Toda vez que dichos datos personales fueron utilizados para la suplantación de su identidad, se tiene que el Responsable I no adoptó las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se alterara la veracidad o identidad de éstos.
- Del Aviso de Privacidad presentado por el Responsable I, no se advierte ningún manual respecto de la actividad relativa al intercambio de gafetes por identificaciones.
- El Aviso de Privacidad del Responsable I fue actualizado y redactado el veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, una vez recibida la denuncia.
- El Responsable I debió realizar gestiones encaminadas a reparar el daño causado por la suplantación de identidad.
- Solicitó a este Instituto a efecto de que previniera e interpusiera las medidas de apremio a fin de que el Responsable I, documentara la información requerida.

En este orden de ideas, tal y como se advierte del Antecedente XI este Instituto requirió diversa información al **Responsable I** a efecto de esclarecer los hechos motivo de la presente denuncia, mismo que atendió mediante escrito recibido el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

veintiocho de septiembre del dos mil dieciocho, por el que señaló en síntesis lo siguiente:

- **Que guarda una relación jurídica con el Responsable II, derivada de un contrato de prestación de servicios de seguridad.**
- Reconoció de manera expresa que la denunciante entregó su credencial para votar, misma que intercambió por un gafete; asimismo, indicó *"infortunadamente sucedió el extravío de la credencial en cuestión, lo cual reafirmo, SIN NINGÚN DOLO, PREMEDITACIÓN, INTENCIÓN, NI MALA FE"*

Toda vez que no existía certidumbre respecto del Nombre y/o Razón Social de la persona moral para la cual prestaba servicios de seguridad el Responsable I, tal y como se refiere en el Antecedente XVI, el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto dictó Acuerdo por el que se tuvo, al **Responsable II y/o Confederación como Tercero interesado** dentro del procedimiento de investigación, por lo que mediante diversos **INAI/SPDP/DGIVISP/6456/18** e **INAI/SPDP/DGIVISP/6876/18**, se requirió diversa información.

En ese sentido, la **Confederación** señaló en su respuesta a que se refiere el Antecedente XXIII:

- Que no brindó tratamiento a los datos personales de la denunciante.
- **Que no existe ninguna relación jurídica con el Responsable I.**
- Que no recabó ningún dato personal para el ingreso al inmueble, toda vez que el Responsable I es quien recaba dichos datos.

Por su parte, el **Responsable II**, indicó en su respuesta a que se refiere el Antecedente XXIV de la presente Resolución lo siguiente:

- Que no brindó tratamiento a los datos personales de la denunciante.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

- **Que guarda una relación jurídica con el Responsable I en virtud del contrato de prestación de servicios de seguridad.**
- Reconoció la autorización y suscripción del *"Manual y/o instructivo operativo para seguridad privada en el cuidado de bienes inmuebles"* así como *"consignas"* que establecen el procedimiento para otorgar el acceso a los visitantes al inmueble en cuestión.
- Señaló que no recaba ningún dato personal para el ingreso a las instalaciones del inmueble, en virtud de que el Responsable I es el encargado de dar acceso al mismo.
- Que al no recabar ningún dato de la denunciante ni estar en contacto directo con ésta, no estuvo en posibilidad de dar a conocer su Aviso de Privacidad.
- Que las instrucciones al Responsable I respecto del tratamiento de los datos personales de los visitantes al inmueble, motivo del presente procedimiento, se encuentran descritas en el adendum del veinte de septiembre de dos mil dieciocho, correspondiente al contrato de prestación de servicios celebrado el uno de septiembre del dos mil dieciocho.

En ese sentido tal y como se desprende de los Antecedentes XVIII y XXII, el **Responsable I** remitió la siguiente información:

- *"Manual y/o instructivo operativo para seguridad privada en el cuidado de bienes inmuebles"* así como *"consignas"* que establecen el procedimiento para otorgar el acceso a los visitantes al inmueble que resguarda.
- Correo electrónico del veintidós de agosto del dos mil dieciocho, por medio del cual acreditó haber informado al Responsable II respecto de la pérdida de la credencial de elector de la denunciante.

Ahora bien, mediante el diverso **INAI/SPDP/DGIVSP/7853/18**, este Instituto requirió información al **Responsable II**, en los términos señalados en el Antecedente XXIX



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

de la presente Resolución, mismo que fue atendido el cinco de diciembre del dos mil dieciocho a saber:

- El Responsable II mantiene una relación jurídica con la Confederación en su carácter de accionista.
- El domicilio del Responsable II corresponde al mismo de la Confederación en virtud de que la oficialía de partes de ambas se encuentra en la planta baja de dicho inmueble.
- El Responsable II cuenta con Aviso de Privacidad mismo que pone a disposición en sus oficinas.

Asimismo, el **Responsable II** remitió en su respuesta a que se refiere el antecedente XXXV, de la presente Resolución lo siguiente:

- Original y copia del contrato de prestación de servicios celebrado con el Responsable I, vigente al momento en que sucedieron los hechos motivo del presente procedimiento.

En ese tenor tal y como se desprende del Antecedente XXXVI, de la presente Resolución el **Responsable I**, desahogó el requerimiento a que se refiere el oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/0655/19**, del veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, manifestando lo siguiente:

- Que al momento en que ocurrieron los hechos tenía un contrato de prestación de servicios con el Responsable II.
- Que, en el contrato de prestación de servicios, se estipula la protección de datos personales, conforme a las Consignas entregadas al Responsable II.
- Que los datos personales son recabados a petición del Responsable II, para el control de acceso al edificio que custodiaba.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

Ahora bien, tal y como se refiere en el Antecedente XXXIX de la presente Resolución, este Instituto determinó iniciar el procedimiento de verificación de trato, cuya finalidad se dirigió a **1)** verificar que los datos personales de la denunciante hayan sido tratados conforme a los principios y deberes de protección de datos personales; **2)** verificar la manera en que dio tratamiento a los datos personales de la denunciante; **3)** verificar las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas implementadas que le permitan proteger los datos personales que recaba.

Derivado del procedimiento de verificación en comento, el **Responsable I** señaló en sus argumentos referidos en el Antecedente XLIII de la presente Resolución, lo siguiente:

- Remitió copia del contrato de prestación de servicios celebrado con el Responsable II, así como las consignas y el manual de operaciones.
- Que en dicho contrato se estipula la protección de datos personales.
- Que el aviso de privacidad proporcionado por el Responsable II, siempre estuvo a disposición de la denunciante, toda vez que se encuentra colocado en la recepción del inmueble que custodiaba.
- Que la denunciante entregó su identificación oficial en la recepción del inmueble para el ingreso al edificio, donde registro sus datos personales en una bitácora, misma que adjunta.

TERCERO. Establecido lo anterior, este Instituto estima pertinente analizar los argumentos esgrimidos por la **denunciante** en sus escritos a que se refieren los **Antecedentes VII y XII** de la presente Resolución consistentes en que el **Responsable I:**

a. No cumplió con la expectativa razonable de privacidad en virtud de que ésta extravió su credencial.

Al respecto, se informa que el **principio de lealtad** se encuentra establecido en el último párrafo del artículo 7 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

Posesión de los Particulares, en concatenación con lo dispuesto en el artículo 44 de su Reglamento; mismo que presupone que el Responsable debe brindar tratamiento de los datos personales en atención a lo acordado, tomando en consideración la expectativa razonable de privacidad del titular, sin causar perjuicio alguno a sus intereses.

Lo anterior, atiende a que la obtención o conservación de los datos personales no se debe realizar a través de medios engañosos o fraudulentos, de forma que el titular pueda conocer de manera apropiada los términos y condiciones de dicho tratamiento.

En consecuencia, ante dicho argumento, este Instituto efectuará el análisis correspondiente respecto al cumplimiento a dicho principio; mismo que se desarrollará en los párrafos subsecuentes.

b. No puso a disposición su Aviso de Privacidad incumpliendo con el principio de consentimiento.

El principio de consentimiento se refiere a que todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento del titular, salvo en el caso de las excepciones que establece la Ley. En ese sentido, el derecho a la protección de datos consiste en el poder de decisión y control de que goza el individuo sobre el tratamiento de sus datos personales, por lo que la manifestación de ese poder decisorio se sitúa como la principal forma de legitimar el tratamiento.

En consecuencia, ante dicho argumento, este Instituto efectuará el análisis correspondiente respecto al cumplimiento a dicho principio; mismo que se desarrollará en los párrafos subsecuentes.

c. No observó los principios de licitud y consentimiento, toda vez que dicha credencial de elector ha sido utilizada para la comisión del delito de usurpación de identidad.

Toda vez que de los argumentos y constancias que obran en el expediente de mérito, se advierte que la denunciante refiere que a partir del trece de agosto del dos mil



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

dieciocho se enteró del primer incidente de usurpación de identidad con la misma credencial de elector presuntamente extraviada por el Responsable I, así como de delitos bancarios y cargos no reconocidos por cuentas de ahorro, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, préstamos personales, inversiones, pagarés y transferencias de crédito que ésta no solicitó; esta Autoridad le informa que se dejan a salvo sus derechos para que, de considerar que se ha dado un tratamiento indebido a sus datos personales, respecto a los créditos aperturados con diversas empresas, presente las denuncias correspondientes ante este Instituto, en términos del artículo 131 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Asimismo, se le informa que este Instituto está facultado únicamente para conocer de aquellos actos que pudieran constituir incumplimiento o violación a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, tales como el extravío de la credencial que refiere en su escrito de denuncia en los términos analizados en la presente Resolución, no así de la presunta usurpación a su identidad.

Bajo este orden de ideas, por lo que respecta al presente argumento, se dejan a salvo sus derechos y medios de defensa que le puedan corresponder conforme a las leyes aplicables, en virtud de que no son hechos competencia de este Instituto.

d. Incurrió en un cambio de finalidad ya que sus datos personales fueron utilizados para un fin distinto, toda vez que obtuvieron a su nombre cuentas de ahorro, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, préstamos personales, inversiones, pagarés y transferencias de crédito, sin que sean reconocidos por ésta.

El referido principio establece que el tratamiento de los datos personales deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades para las cuales se haya obtenido, mismas que deben estar previstas en el Aviso de Privacidad.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

En consecuencia, ante dicho argumento, este Instituto efectuará el análisis correspondiente respecto al cumplimiento a dicho principio; mismo que se desarrollará en los párrafos subsecuentes.

e. No estableció ni mantuvo las medidas de seguridad que permitieran proteger sus datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Al respecto, la normativa establece que el Responsable y, en su caso, el Encargado en cumplimiento al deber de seguridad, deberán establecer y mantener las medidas de seguridad administrativas, físicas y, en su caso, técnicas para la protección de los datos personales, con independencia del sistema de tratamiento.

En consecuencia, ante dicho argumento, este Instituto efectuará el análisis correspondiente respecto al cumplimiento de las medidas de seguridad implementadas para la protección de los datos personales de la denunciante; mismo que se desarrollará en los párrafos subsecuentes.

f. No guardó confidencialidad de sus datos personales contenidos en su credencial para votar extraviada toda vez que fueron utilizados para la usurpación de su identidad.

La confidencialidad implica el sigilo del Responsable sobre los datos personales objeto de tratamiento, a efecto de que los mismos no sean divulgados ni emplearse para otros propósitos que no sean aquellos para los cuales se obtuvieron.

Al respecto, se reitera lo establecido en el inciso c) del presente Considerando.

g) Del Aviso de Privacidad presentado por el Responsable I, no se advierte ningún manual respecto de la actividad relativa al intercambio de gafetes por identificaciones.

De dicho señalamiento, se indica que la información que debe contener el Aviso de Privacidad se encuentra establecida en el artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares a saber:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

"Artículo 16.- El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. La identidad y domicilio del responsable que los recaba;*
- II. Las finalidades del tratamiento de datos;*
- III. Las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos;*
- IV. Los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;*
- V. En su caso, las transferencias de datos que se efectúen, y*
- VI. El procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares de cambios al aviso de privacidad, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*

En el caso de datos personales sensibles, el aviso de privacidad deberá señalar expresamente que se trata de este tipo de datos."

Al respecto, es de hacer notar que, la normativa transcrita no establece la obligación referida por la denunciante.

h) El Aviso de Privacidad del Responsable I fue actualizado y redactado el veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, una vez recibida la denuncia.

Al respecto, esta autoridad en su carácter de órgano garante, realizó el análisis del Aviso de Privacidad del Responsable I y del Responsable II, que adjuntaron a sus escritos precisados en los Antecedentes IX y XXXI de la presente Resolución, de donde se conoció que éstos cubren los requisitos mínimos que se encuentran establecidos en el artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Sin embargo, toda vez que las circunstancias de tiempo señaladas por la denunciante implican la elaboración y puesta a disposición de dicho instrumento, de manera posterior a los hechos motivo de la presente denuncia, este Instituto



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

efectuará el análisis correspondiente respecto a su cumplimiento; mismo que se desarrollará en los párrafos subsecuentes.

i) El Responsable I debió realizar gestiones encaminadas a reparar el daño causado por la suplantación de identidad.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se dejan a salvo los derechos de la denunciante, a efecto que ejerza los derechos que estime pertinentes para efectos de la indemnización que proceda, en términos de las disposiciones legales correspondientes.

j) Solicitó a este Instituto a efecto de que previniera e interpusiera las medidas de apremio a fin de que el Responsable I, documentara la información requerida.

Al respecto, le informo que la normativa de la materia no contempla ni otorga facultades a esta Autoridad para la imposición de medidas de apremio, por lo que resulta improcedente atender su solicitud.

CUARTO. Los artículos 1, 2 y 3 fracciones IX, XIV, XVI y XVIII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 49, 50 fracciones I, II y último párrafo, 51 y 53 fracción I de su Reglamento, 1 fracción IV y 4 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 25 fracción III del Código Civil Federal que disponen lo siguiente:

“Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Artículo 2.- Son sujetos regulados por esta Ley, los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

I. Las sociedades de información crediticia en los supuestos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y demás disposiciones aplicables, y

II. Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal, y sin fines de divulgación o utilización comercial.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

IX. Encargado: La persona física o jurídica que sola o conjuntamente con otras trate datos personales por cuenta del responsable.

...

XIV. Responsable: Persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales.

...

XVI. Tercero: La persona física o moral, nacional o extranjera, distinta del titular o del responsable de los datos.

...

XVIII. Tratamiento: La obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales, por cualquier medio. El uso abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales.

**Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión
de los Particulares**

Artículo 49. El encargado es la persona física o moral, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o conjuntamente con otras, trata datos personales por cuenta del responsable, como consecuencia de la existencia de una relación jurídica que le vincula con el mismo y delimita el ámbito de su actuación para la prestación de un servicio.

Artículo 50. El encargado tendrá las siguientes obligaciones respecto del tratamiento que realice por cuenta del responsable:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

I. Tratar únicamente los datos personales conforme a las instrucciones del responsable;

II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por el responsable;

Los acuerdos entre el responsable y el encargado relacionados con el tratamiento deberán estar acordes con el aviso de privacidad correspondiente.

...

Artículo 51. *La relación entre el responsable y el encargado deberá estar establecida mediante cláusulas contractuales u otro instrumento jurídico que decida el responsable, que permita acreditar su existencia, alcance y contenido.*

Artículo 53. *Las remisiones nacionales e internacionales de datos personales entre un responsable y un encargado no requerirán ser informadas al titular ni contar con su consentimiento.*

El encargado, será considerado responsable con las obligaciones propias de éste, cuando:

I. Destine o utilice los datos personales con una finalidad distinta a la autorizada por el responsable, o

...

Ley General de Sociedades Mercantiles

Artículo 1o.- *Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:*

...

IV.- *Sociedad anónima;*

...

Artículo 4o.- *Se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1º de esta Ley.*

Código Civil Federal

Artículo 25.- *Son personas morales:*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

...

III. Las sociedades civiles o mercantiles;

..."

De los artículos transcritos, se advierte lo siguiente:

- El objeto de la ley de la materia es la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, y así garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.
- Son sujetos regulados por dicha ley, los particulares, personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales.
- Se considera **Responsable** a la persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales.
- En este orden de ideas, se consideran personas morales a las sociedades mercantiles, entre las que se encuentran la sociedad anónima.
- El **Encargado** es toda persona física o jurídica que sola o conjuntamente con otras trate datos personales por cuenta del responsable; en tanto que, se considerará **Tercero** a la persona física o moral distinta del titular o del responsable de los datos.
- El Encargado está obligado a tratar los datos personales conforme a las instrucciones del responsable; por lo que deberá abstenerse de darles un tratamiento para **finalidades distintas a las instruidas**.
- El Encargado será considerado Responsable, con las obligaciones propias de éste, cuando **destine o utilice los datos personales con una finalidad distinta a la autorizada**, incumpliendo las instrucciones del responsable.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

- El tratamiento de los datos personales consiste en la obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales, por cualquier medio; en tanto que por “uso” se entenderá cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales.

Al respecto, de las diligencias y actuaciones realizadas por este Instituto, se pudo advertir que en el presente procedimiento se vieron involucradas diversas personas morales; por lo que, con la finalidad de conocer su grado de participación y, en su caso, acreditar la presunta responsabilidad que corresponda a cada una de ellas ante una eventual infracción a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, es que se procede al siguiente análisis:

A) Por lo que se refiere a la [REDACTED]

Conforme al Antecedente XXIII de la presente Resolución, este Instituto pudo corroborar que dicha persona moral señaló no tener relación alguna con la denunciante ni con el Responsable I; enfatizando que no obtuvo ningún dato personal de la denunciante; asimismo, indicó que no recaba ningún dato personal para el ingreso a las instalaciones del inmueble.

En consecuencia, toda vez de las constancias que obran en el expediente de mérito, no se aprecien documentales que acrediten que dicha confederación haya participado en el tratamiento de datos personales de la denunciante, se le considera como **Tercero interesado distinto del titular y del Responsable, que no decide sobre el tratamiento de los datos personales de la denunciante.**

Razón social del Responsable II Artículos 116 párrafo IV de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

B) Por lo que se refiere a la [REDACTED]

Conforme a los antecedentes IX, XIII, XVIII y XXII, este Instituto pudo corroborar que dicha persona moral:

Razón social del Responsable I Artículos 116 párrafo IV de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

1. Reconoció de manera expresa el tratamiento de los datos personales de la denunciante consistentes en: nombre y firma; así como el haber recabado su credencial para votar (misma que contiene los datos personales consistentes en nombre, domicilio, fecha de nacimiento, sexo, clave de elector y cédula única de registro de población).
2. Indicó que dicho tratamiento de datos personales derivaba del cumplimiento de un contrato de prestación de servicios celebrado con el Responsable II.
3. Reconoció de manera expresa el extravío de la credencial para votar, motivo de la presente denuncia.

Ahora bien, la efectiva tutela en el derecho a la protección de los datos personales se consigue a través del Aviso de Privacidad, en tanto que constituye el mecanismo en el que se plasma la forma en que los titulares pueden materializar el ejercicio de sus derechos y conocer los deberes y obligaciones a cargo de los Responsables.

Razón social del Responsable II Artículos 116 párrafo IV de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

En ese sentido, si bien es cierto que el [REDACTED] y la [REDACTED] prevén en su contrato de prestación de servicios, manual y consignas particulares un procedimiento para el registro de acceso a los visitantes del inmueble, lo cierto es que, de conformidad con el artículo 50 último párrafo del Reglamento de la Ley de la materia, los acuerdos entre el Responsable y el Encargado relacionados con el tratamiento deberán estar acordes con el Aviso de Privacidad correspondiente, situación que en el caso no aconteció.

Razón social del Responsable I Artículos 116 párrafo IV de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

En este orden de ideas, se debe resaltar que, si bien la responsabilidad original de recabar y dar tratamiento a los datos personales de la hoy denunciante recae en el [REDACTED] del análisis al contenido del Aviso de Privacidad no se advierte una finalidad acorde al tratamiento de los datos personales para el registro de ingreso a las instalaciones tal y como se puede apreciar de la siguiente transcripción:

“...”



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

- a) *Brindarle un mejor servicio*
- b) *Identificarle y conocer sus necesidades de acuerdo a los servicios prestados por [REDACTED]*
- c) *Ofrecerle información sobre nuestros servicios y eventos oportunamente*
- d) *Atender e identificar sus necesidades acorde a los servicios prestados por [REDACTED]*
- e) *Evaluar la calidad de nuestros servicios*
- f) *Dar cumplimiento a obligaciones contraídas con usted*
- g) *Permitir la operación, administración y seguridad de su información en general de nuestros sistemas de administración y comunicación con usted*
- h) *Mantener resguardos físicos, electrónicos y de procedimiento*
- i) *Tratar los datos para fines compatibles con los mencionados en este Aviso de Privacidad y que se consideren análogos o afines para efectos legales*

Nombre comercial del Responsable II Artículos 116 párrafo IV de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

En consecuencia, la [REDACTED] asume la responsabilidad de los actos consistentes en recabar los datos personales de la hoy denunciante con la finalidad de ingresar a las instalaciones que custodiaba, así como extravíar su credencial para votar.

Razón social del Responsable I Artículos 116 párrafo IV de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

Con estos elementos, resulta permisible aseverar que el Responsable I dio tratamiento a los datos personales concernientes a la hoy denunciante en contravención a las finalidades establecidas en el Aviso de Privacidad del [REDACTED] en consecuencia, este Instituto le atribuye el carácter de Responsable, con todas las obligaciones propias de éste, en términos del artículo 53, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Razón social del Responsable II Artículos 116 párrafo IV de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

C) Por lo que se refiere al [REDACTED]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

Del análisis al escrito inicial de denuncia, se desprende que la denunciante se duele de que, al ingresar al edificio propiedad de la empresa denunciada, el personal encargado de controlar el acceso, le requirió, para su registro, la entrega de una identificación, misma que debía canjear a su salida por un gafete que le fue entregado.

Asimismo, la denunciante refiere que, al salir del edificio, olvidó realizar el canje necesario para recuperar su credencial para votar, motivo por el cual, al regresar por su identificación, le fue informado que ésta había sido extraviada.

No debe pasar desapercibido que, como se desprende de la respuesta contenida en el Antecedente XXIV de la presente Resolución, el Responsable II reconoció expresamente:

"...es la empresa denominada [Responsable I], quien recabó los datos de la denunciante de conformidad con las consignas particulares adscritas a los servicios prestados por dicha empresa, las cuales obran en el expediente..."

...

"... La relación jurídica que mi representada guarda con la [Responsable I] es la que deriva del contrato de prestación de servicios profesionales de seguridad privada..."

...

"... Los documentos denominados "Consignas Particulares Acceso Principal [la Confederación]" y "Consignas Particulares [la Confederación]", si fueron autorizadas y suscritas por mi representada."

..."

En este orden de ideas, se debe advertir que, para el caso específico que nos ocupa, la información contenida en la bitácora de registro, contiene el nombre y firma de la denunciante, asociado con su credencial para votar con fotografía entregada para poder ingresar al inmueble, lo cual constituye un dato concerniente a una persona física que la identifica plenamente.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

En ese tenor, del análisis al expediente de mérito, si bien es cierto que la [REDACTED] fue quien originalmente recabó los datos personales de la denunciante, tal y como se señaló en los párrafos precedentes, esta llevó a cabo dicha acción, por cuenta del [REDACTED] de conformidad con el procedimiento para el registro de acceso a los visitantes del inmueble señalado en el contrato, manual y consignas establecidas para ello; sin embargo, éste último no verificó que dichos instrumentos jurídicos fueran **acordes con el Aviso de Privacidad**.

Razón social del Responsable I
Artículos 116 párrafo IV de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

Por consiguiente, con base en los señalamientos expuestos, este Instituto considera que la persona moral [REDACTED] se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, **en su calidad de Responsable**, con las obligaciones establecidas a su cargo.

Razón social del Responsable II
Artículos 116 párrafo IV de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

Del análisis a los Antecedentes señalados con antelación, si bien es cierto el estudio se ha llevado a cabo respecto al **Responsable I** y el **Responsable II**, por presuntos incumplimientos a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y normativa de la materia, el presente estudio se dirige a examinar exclusivamente el probable incumplimiento imputable al **Responsable I**, siendo la [REDACTED] en ese sentido, por lo que hace a la probable responsabilidad concerniente al **Responsable II** [REDACTED] se inició un diverso procedimiento.

QUINTO. En términos de los artículos 19 y 20 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y 2, fracciones V, VI, letra b), 9 último párrafo, 50, 57, 60, 61, fracciones I, II, VIII y IX 62 y 63, fracciones I y II de su Reglamento, se establece lo siguiente:

“Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 19.- *Todo responsable que lleve a cabo tratamiento de datos personales deberá establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Los responsables no adoptarán medidas de seguridad menores a aquellas que mantengan para el manejo de su información. Asimismo se tomará en cuenta el riesgo existente, las posibles consecuencias para los titulares, la sensibilidad de los datos y el desarrollo tecnológico.

Artículo 20.- *Las vulneraciones de seguridad ocurridas en cualquier fase del tratamiento que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales de los titulares, serán informadas de forma inmediata por el responsable al titular, a fin de que este último pueda tomar las medidas correspondientes a la defensa de sus derechos.*

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 2. *Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:*

...

V. Medidas de seguridad administrativas: *Conjunto de acciones y mecanismos para establecer la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación y clasificación de la información, así como la concienciación, formación y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales;*

VI. Medidas de seguridad físicas: *Conjunto de acciones y mecanismos, ya sea que empleen o no la tecnología, destinados para:*

...

b) Proteger los equipos móviles, portátiles o de fácil remoción, situados dentro o fuera de las instalaciones;...

Artículo 9...

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**
**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**
**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**
EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

Asimismo, el responsable deberá observar los deberes de seguridad y confidencialidad a que se refieren los artículos 19 y 21 de la Ley.

Artículo 50. *El encargado tendrá las siguientes obligaciones respecto del tratamiento que realice por cuenta del responsable:*

III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables;

...

Artículo 57. *El responsable y, en su caso, el encargado deberán establecer y mantener las medidas de seguridad administrativas, físicas y, en su caso, técnicas para la protección de los datos personales, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y el presente Capítulo, con independencia del sistema de tratamiento. Se entenderá por medidas de seguridad para los efectos del presente Capítulo, el control o grupo de controles de seguridad para proteger los datos personales.*

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones vigentes en materia de seguridad emitidas por las autoridades competentes al sector que corresponda, cuando éstas contemplen una protección mayor para el titular que la dispuesta en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 60. *El responsable determinará las medidas de seguridad aplicables a los datos personales que trate, considerando los siguientes factores:*

I. El riesgo inherente por tipo de dato personal;

...

IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares.

Artículo 61. *A fin de establecer y mantener la seguridad de los datos personales, el responsable deberá considerar las siguientes acciones:*

I. Elaborar un inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento;

II. Determinar las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales;

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

VIII. Capacitar al personal que efectúe el tratamiento, y

IX. Realizar un registro de los medios de almacenamiento de los datos personales.

El responsable deberá contar con una relación de las medidas de seguridad derivadas de las fracciones anteriores.

Artículo 63. *Las vulneraciones de seguridad de datos personales ocurridas en cualquier fase del tratamiento son:*

I. La pérdida o destrucción no autorizada;

II. El robo, extravío o copia no autorizada; ...".

De la normativa transcrita, se desprende lo siguiente:

- En cumplimiento del **deber de seguridad**, todo Responsable del tratamiento de datos personales, **debe establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas** que permitan **proteger los datos personales contra robo o extravío**.
- Se entenderá por **medidas de seguridad**, el control o grupos de controles de seguridad para proteger los datos personales.
- Las vulneraciones de seguridad ocurridas en cualquier fase del tratamiento que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales de los titulares, **serán informadas de forma inmediata por el responsable al titular**.
- Se entiende por **medidas de seguridad administrativas** al conjunto de acciones y mecanismos utilizados para establecer la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional; así como a la identificación y clasificación de la información y la concientización, formación y capacitación del personal en materia de datos personales.
- Se entiende por **medidas de seguridad físicas** a las acciones y mecanismos, ya sean que empleen o no tecnología, que se encuentran



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

destinados, entre otros, a proteger los equipos portátiles, móviles o de fácil remoción que se encuentren situados dentro o fuera de las instalaciones.

- A fin de establecer y mantener la seguridad de los datos personales, el Responsable debe **elaborar un inventario de los datos personales; capacitar y determinar las funciones y obligaciones del personal que efectúa el tratamiento de los datos personales, y registrar los medios de almacenamiento de los datos tratados.**
- Tanto el Responsable como el Encargado, están obligado a **implementar y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales.**
- Se consideran **vulneraciones de seguridad** de los datos personales, entre otros, la **pérdida o extravío** ocurridas en cualquier fase del tratamiento:

Para el caso que nos ocupa, toda vez que la multicitada credencial para votar le fue entregada por la titular directamente al Responsable I, misma que intercambió por un gafete al momento de su ingreso al inmueble y en virtud de que dicha credencial contiene datos personales que hacen plenamente identificable a la denunciante, es que este Instituto requirió al Responsable mediante oficio INAI/SPDP/DGIVPS/4957/18, con la finalidad de que proporcionará las medidas de seguridad para garantizar el debido tratamiento de datos personales con los que contaba su representada, mismo que desahogó mediante respuesta contenida en el Antecedente IX de la presente Resolución, manifestando lo siguiente:

“...

16. Con relación al punto número dieciséis anexo copia simple de los avisos de privacidad con los que cuenta mi representada.

...”



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

Lo anterior cobra mayor relevancia si se toma en consideración la respuesta contenida en el antecedente XLIII de la presente Resolución, a través de la cual el Responsable I, manifestó lo siguiente:

“...

1. Referente a lo solicitado acto adjunto al presente COPIA SIMPLE del contrato de prestación de servicios celebrado con mi cliente la empresa [Responsable II], donde estipula la protección a los datos personales, así como COPIA SIMPLE de las CONSIGNAS entregadas por mi cliente la empresa [Responsable II], así también como COPIA SIMPLE del Manual de Operaciones de mi representada

...”

Ahora bien, se debe precisar, que la denunciante manifestó haber proporcionado directamente al Responsable I, sus datos personales y cuando acudió a solicitar la devolución de su credencial para votar; fue informada por el personal del Responsable I, respecto del extravío de su documentación.

En ese entendido, se debe resaltar que el deber de seguridad recae en el Responsable, consistente en establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra robo o extravío.

Para tal efecto, el Responsable I, estaba obligado a proporcionar a este Instituto los elementos que le permitieran acreditar que implementó mecanismos de seguridad adecuados, tendientes a garantizar el debido resguardo de la información recabada y almacenada para así proteger los datos personales de la denunciante, mismo que no aconteció, toda vez que fue omiso en exhibir algún protocolo de actuación para garantizar el resguardo documental.

Como se advierte de lo anterior, este Instituto concluye que el Responsable I incumplió con su obligación de **implementar las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas que permitieran garantizar el debido resguardo de la información recabada y almacenada, tendientes a proteger los datos personales de la denunciante contra su pérdida o extravío.**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**
**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**
**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**
EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

Ahora bien, en términos del artículo 63, fracciones I y II del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la pérdida o extravío de los datos personales, ocurridas en cualquier fase de su tratamiento, se traduce en una vulneración a la seguridad de dichos datos personales.

Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad considera importante citar la fracción XI del artículo 63 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que establece lo siguiente:

“Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 63.

Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:

...

XI. Vulnerar la seguridad de bases de datos, locales, programas o equipos, cuando resulte imputable al responsable;

...”

En conclusión, este Instituto considera que, con la pérdida o extravío, el Responsable I, vulneró la seguridad de los datos personales de la denunciante, lo cual actualiza la infracción establecida en el artículo 63, fracción XI de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

SEXTO. Se estima conveniente citar el contenido del artículo 12, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y 14, 40 y 45 de su Reglamento, que disponen lo siguiente:

“Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 12.- El tratamiento de datos personales deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad. Si el responsable pretende tratar los datos para un fin distinto que no resulte compatible o análogo a los fines establecidos en aviso de privacidad, se requerirá obtener nuevamente el consentimiento del titular.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 14. Cuando el responsable pretenda recabar los datos personales directa o personalmente de su titular, deberá previamente poner a disposición de éste el aviso de privacidad, el cual debe contener un mecanismo para que, en su caso, el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales **para las finalidades que sean distintas a aquéllas que son necesarias y den origen a la relación jurídica entre el responsable y el titular.**

...

Artículo 40. Los datos personales sólo podrán ser tratados para el cumplimiento de la finalidad o finalidades establecidas en el aviso de privacidad, en términos del artículo 12 de la Ley.

Para efectos del párrafo anterior, la finalidad o finalidades establecidas en el aviso de privacidad deberán ser determinadas, lo cual se logra cuando con claridad, sin lugar a confusión y de manera objetiva se especifica para qué objeto serán tratados los datos personales.

Artículo 45. El responsable no podrá llevar a cabo tratamientos para finalidades distintas que no resulten compatibles o análogas con aquéllas para las que hubiese recabado de origen los datos personales y que hayan sido previstas en el aviso de privacidad, a menos que

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- De la normativa transcrita se desprende la obligación a cargo del Responsable, de limitar el tratamiento de los datos personales recabados al cumplimiento de las finalidades establecidas en su aviso de privacidad; así como la de obtener nuevamente el consentimiento del titular, cuando pretenda tratar los datos para fines distintos a los establecidos en el aviso.

Es importante recapitular que la denunciante se duele del extravío de su credencial para votar por parte del personal del Responsable I, el cual a su vez tenía a cargo las funciones de vigilancia y custodia del inmueble, esto derivado de un contrato de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

prestación de servicios celebrado con el Responsable II, así mismo cabe recordar que la [REDACTED] de [REDACTED] obtuvo la responsabilidad de los actos consistentes en recabar los datos personales de la hoy denunciante con la **finalidad de ingresar a las instalaciones que custodiaba**, así como extraviar su credencial para votar.

Razón social del Responsable I
Artículos 116 párrafo IV de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

Bajo esas consideraciones, tomando en cuenta que el Responsable no podrá llevar a cabo tratamientos para finalidades distintas que no resulten compatibles o análogas con aquéllas para las que hubiese recabado originalmente los datos personales de la titular, es que este Instituto requirió al Responsable II su aviso de privacidad, del cual se puede apreciar lo siguiente:

"...

II. FINALIDADES

Los Datos obtenidos se tratan para las siguientes finalidades (las "Finalidades"):

- a) Brindarle un mejor servicio
- b) Identificarle y conocer sus necesidades de acuerdo a los servicios prestados por [REDACTED]
- c) Ofrecerle información sobre nuestros servicios y eventos oportunamente
- d) Atender e identificar sus necesidades acorde a los servicios prestados por [REDACTED]
- e) Evaluar la calidad de nuestros servicios
- f) Dar cumplimiento a obligaciones contraídas con usted
- g) Permitir la operación, administración y seguridad de su información en general de nuestros sistemas de administración y comunicación con usted
- h) Mantener resguardos físicos, electrónicos y de procedimiento
- i) Tratar los datos para fines compatibles con los mencionados en este Aviso de Privacidad y que se consideren análogos o afines para efectos legales..."

Nombre comercial de Responsable II
Artículos 116 párrafo IV de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

En ese tenor, como se señaló anteriormente, el Responsable I, recabó los datos personales de la denunciante con la finalidad de ingresar al inmueble que visitaba, es así que en el Antecedente IX, de la presente Resolución se puede apreciar que el Responsable I manifestó lo siguiente

“... jamás se uso o se almaceno información de la denunciante, en este orden de ideas no existe ninguna relación de trabajo ni jurídica ya que solo se realizó registro de identificación que se solicitó a la referida denunciante para poder ingresar al edificio que se custodia ...”

En consecuencia, Instituto advierte que el Responsable I, cambió la finalidad al recabar los datos personales de la denunciante, reconociendo que recabó los mismos con la **finalidad de permitirle el ingreso al inmueble que custodiaba** y toda vez que dicha finalidad no se encuentra prevista en el aviso de privacidad del Responsable II, es que este Instituto señala que el Responsable I no se limitó al cumplimiento de las finalidades para las cuales recabó originalmente los datos personales de la denunciante, lo cual no deja lugar a dudas respecto del pleno valor probatorio de dicho reconocimiento por parte de la Responsable I.

Robustece lo anterior el siguiente criterio Jurisprudencial sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

“PRUEBA CONFESIONAL. ALCANZA PLENO VALOR CUANDO ES CLARA Y PRECISA. Si bien es cierto que la prueba confesional puede decidir una controversia y ser bastante para resolverla, haciendo inútil el estudio de otros medios de convicción, esto sólo es admisible cuando la confesión es expresa, clara y perfectamente referida a los términos de la controversia, de manera que, sin lugar a dudas, implique el reconocimiento de la pretensión o bien de la excepción opuesta.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO¹⁰.

En atención a lo anterior, se considera que el Responsable I presuntamente se coloca en el supuesto de la infracción establecida en el artículo 63, fracción IX, de la

¹⁰ [J] Tesis: I.1o.T. J/34, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, Abril de 1998, p 669. Registro: 196523; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que a la letra refiere:

"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 63.- Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:

...

IX. Cambiar sustancialmente la finalidad originaria del tratamiento de los datos, sin observar lo dispuesto por el artículo 12;

..."

Por consiguiente, acorde con lo expuesto en el desarrollo del presente Considerando, se estima que la Responsable I, presuntamente se ubica en la hipótesis plasmada en el precepto legal anteriormente señalado.

SÉPTIMO. Ahora bien, en relación con los hechos manifestados por la denunciante, así como la conducta presuntamente atribuida al Responsable I, este Instituto considera pertinente analizar lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 9 de su Reglamento, mismos que se transcriben a continuación:

"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 6.- Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 9. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley, los responsables deben cumplir con los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:

I. Licitud;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

II. Consentimiento

III. Información

...

VI. Lealtad

...

VIII. Responsabilidad

Como se advierte de la normatividad anteriormente transcrita, todo Responsable se encuentra obligado a observar los principios rectores de la protección de datos personales, entre los que se encuentran los de consentimiento, información, responsabilidad y licitud.

En cuanto al **PRINCIPIO DE INFORMACIÓN**, los artículos 3, fracción I, 15 y 17 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 23, 25 y 31 de su Reglamento, y Tercero, fracciones V, VI y VII, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Decimoprimer, Decimosegundo, Decimoséptimo de los Lineamientos del Aviso de Privacidad, establecen lo siguiente:

***“Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los
Particulares***

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Aviso de Privacidad: Documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable que es puesto a disposición del titular, previo al tratamiento de sus datos personales, de conformidad con el artículo 15 de la presente Ley.

...

Artículo 15.- El responsable tendrá la obligación de informar a los titulares de los datos, la información que se recaba de ellos y con qué fines, a través del aviso de privacidad.

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

Artículo 17.- El aviso de privacidad debe ponerse a disposición de los titulares a través de formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o cualquier otra tecnología, de la siguiente manera:

...

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 23. El responsable deberá dar a conocer al titular la información relativa a la existencia y características principales del tratamiento a que serán sometidos sus datos personales a través del aviso de privacidad, de conformidad con lo previsto en la Ley y el presente Reglamento. ...

Artículo 25. Para la difusión de los avisos de privacidad, el responsable podrá valerse de formatos físicos, electrónicos, medios verbales o cualquier otra tecnología, siempre y cuando garantice y cumpla con el deber de informar al titular.

Artículo 31. Para efectos de demostrar la puesta a disposición del aviso de privacidad en cumplimiento del principio de información, la carga de la prueba recaerá, en todos los casos, en el responsable.

Lineamientos del Aviso de privacidad.

Tercero. Sin perjuicio de las definiciones previstas en los artículos 3 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 2 de su Reglamento, para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

...

V. Obtener los datos personales de forma personal de su titular: Acto en el cual el titular proporciona los datos personales al responsable o a la persona física designada por el responsable, con la presencia física de ambos;

...

VI. Poner a disposición el aviso de privacidad de forma directa: Acto en el cual se hace del conocimiento del titular el aviso de privacidad por algún medio que permite su entrega directa, entre ellos, medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales o cualquier otra tecnología, como correo postal, internet o vía telefónica, entre otros;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

VII. Poner a disposición el aviso de privacidad de forma personal: Acto en el cual el responsable o la persona física designada por el responsable para tal fin entrega o hace del conocimiento del titular el aviso de privacidad, con la presencia física de ambos, y

Sexto. En términos de los artículos 15 de la Ley y 23 de su Reglamento, el principio de información consiste en la obligación del responsable de informar a los titulares sobre la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, con objeto de que pueda ejercer sus derechos a la autodeterminación informativa, privacidad y protección de datos personales. Este principio se materializa en la puesta a disposición del aviso de privacidad en las tres modalidades a las que refiere el Decimoctavo de los presentes Lineamientos: integral, simplificado y corto.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción I de la Ley, el aviso de privacidad es un documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable que es puesto a disposición del titular, previo al tratamiento de sus datos personales, a fin de cumplir con el principio de información.

Octavo. El aviso de privacidad tiene por objeto delimitar los alcances y condiciones generales del tratamiento, así como informarlos a los titulares, a fin de que estén en posibilidad de tomar decisiones informadas sobre el uso de sus datos personales, y de mantener el control y disposición sobre ellos. Asimismo, el aviso de privacidad permite al responsable transparentar dicho tratamiento, y con ello fortalecer el nivel de confianza de los titulares.

Noveno. Todo responsable está obligado a cumplir con el principio de información y a poner a disposición de los titulares el aviso de privacidad en términos de lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y los presentes Lineamientos, con independencia de que el consentimiento no se requiera en términos del artículo 10 de la Ley.

Decimoprimer. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley y 25 de su Reglamento, el aviso de privacidad, en las modalidades de integral y simplificado a las que refiere el Decimoctavo, fracciones I y II de los presentes Lineamientos, podrá difundirse o reproducirse en cualquiera de los siguientes medios: formato físico, electrónico, óptico, sonoro, visual o a través de cualquier otra tecnología que permita su eficaz comunicación.

En términos del artículo 28 del Reglamento de la Ley, el aviso de privacidad corto, al que refiere el Decimoctavo, fracción III de los presentes Lineamientos, podrá utilizarse



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**
**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**
**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**
EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

cuando el espacio utilizado para la obtención de los datos personales sea mínimo y limitado, de forma tal que los datos personales recabados también sean mínimos.

En todos los casos, el aviso de privacidad, en cualquiera de sus modalidades, deberá estar ubicado en un lugar visible y que facilite su consulta.

Decimosegundo. *En términos de los artículos 3, fracción I, 17 y 18 de la Ley, y 14, 27 y 29 de su Reglamento, el responsable deberá poner a disposición del titular el aviso de privacidad en los siguientes momentos:*

I. Cuando los datos personales se obtienen de manera directa o personal del titular, el responsable deberá poner a su disposición el aviso de privacidad previo a la obtención de los mismos;

II. Cuando los datos personales se hayan obtenido de manera indirecta de su titular, y éstos procedan de una transferencia consentida o de una en la que no se requiera el consentimiento según el artículo 37 de la Ley; o bien, de una fuente de acceso público, el responsable receptor o que obtiene los datos personales deberá poner a disposición el aviso de privacidad al primer contacto con el titular. En caso de que el tratamiento no requiera contacto con el titular, el responsable deberá hacer de su conocimiento el aviso de privacidad previo al aprovechamiento de los datos personales para la finalidad respectiva, y

III. Cuando el responsable pretenda tratar los datos personales para una finalidad distinta a la consentida por el titular, deberá poner a su disposición un nuevo aviso de privacidad con las características del nuevo tratamiento, previo al aprovechamiento de los datos personales para la finalidad respectiva.

Decimoséptimo. *En términos del artículo 31 del Reglamento de la Ley, para efectos de demostrar la puesta a disposición del aviso de privacidad en cumplimiento del principio de información, la carga de la prueba recaerá, en todos los casos, en el responsable.*

De la normativa señalada se desprende lo siguiente:

- El aviso de privacidad el documento generado por la Responsable a través del cual se informa a los titulares respecto de los datos personales que se recaba de ellos, así como las características principales a que serán sometidos durante su tratamiento.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

- Dicho aviso de privacidad debe ser puesto a disposición de los titulares previo al tratamiento de sus datos personales, a través de formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o cualquier otra tecnología, siempre y cuando garantice y cumpla con el deber de informar al titular.
- Para la difusión de los avisos de privacidad, la Responsable podrá valerse de formatos físicos, electrónicos, medios verbales, impresos, digitales, visuales, sonoros o cualquier otra tecnología, siempre y cuando garantice y cumpla con el deber de informar al titular.
- Corresponde a la Responsable demostrar la puesta a disposición del aviso de privacidad.

Ahora bien, para el caso específico que nos ocupa se debe precisar que, tal y como se ha desarrollado en la presente Resolución, el Responsable I obtuvo los datos de forma personal de su titular y en contravención a las finalidades establecidas en el Aviso de Privacidad del Responsable II, lo cual implicaba la obligación a cargo de dicho Responsable I, de poner a su disposición el aviso de privacidad previo al tratamiento de sus datos personales.

Bajo esas consideraciones, tomando como base que el principio de información consiste en la obligación a cargo del responsable de informar a los titulares sobre la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, con objeto de que puedan ejercer sus derechos a la autodeterminación informativa, privacidad y protección de datos personales, y que dicho principio de información se materializa con la puesta a disposición del aviso de privacidad, es que, como se refiere en el Antecedente XLII de la presente Resolución, este Instituto requirió al Responsable I, para que acreditara la forma en que dio a conocer a la denunciante su aviso de privacidad.

De la respuesta señalada en el Antecedente XLIII de la presente Resolución, se desprende que el Responsable manifestó lo siguiente:

"2. Referente a lo solicitado no omito mencionar que el Aviso de Privacidad proporcionado por mi Cliente en todo momento estuvo a disposición de la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

C.[denunciante], *el cual se encuentra colocado en la recepción de dicho inmueble, ajunto fotografía*”.

Al efecto, es preciso resaltar que, como ya se había señalado anteriormente, al momento en que el Responsable I recabó los datos personales de la denunciante, cambio la finalidad para ello, y asumió la calidad de Responsable, por lo que este se encontraba obligado hacer del conocimiento a la denunciante el tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, a través de la puesta a disposición de su Aviso de Privacidad.

En ese tenor, el Responsable I, no acreditó ante este Instituto que al momento en que ocurrieron los hechos pusiera a disposición de su Aviso de Privacidad a la denunciante, en consecuencia, este Instituto advierte que el Responsable I incumplió con la obligación que le impone el principio de información contenido en los artículos 3, fracción I, 15 y 17 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 23, 25 y 31 de su Reglamento.

Por lo que toca al **PRINCIPIO DE CONSENTIMIENTO**, los artículos 3 fracción IV y 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 11, 12, 13, 14, párrafo primero, y 20 de su Reglamento, establecen lo siguiente:

“Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

IV. Consentimiento: Manifestación de la voluntad del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos.

Artículo 8.- Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos, cuando habiéndose puesto a su disposición el aviso de privacidad, no manifieste su oposición.

Los datos financieros o patrimoniales requerirán el consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones a que se refieren los artículos 10 y 37 de la presente Ley.

El consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento sin que se le atribuyan efectos retroactivos. Para revocar el consentimiento, el responsable deberá, en el aviso de privacidad, establecer los mecanismos y procedimientos para ello.

**Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión
de los Particulares**

Artículo 11. *El responsable deberá obtener el consentimiento para el tratamiento de los datos personales, a menos que no sea exigible con arreglo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley. La solicitud del consentimiento deberá ir referida a una finalidad o finalidades determinadas, previstas en el aviso de privacidad.*

Cuando los datos personales se obtengan personalmente o de manera directa de su titular, el consentimiento deberá ser previo al tratamiento.

Artículo 12. *La obtención del consentimiento tácito o expreso deberá ser:*

I. Libre: sin que medie error, mala fe, violencia o dolo, que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;

II. Específica: referida a una o varias finalidades determinadas que justifiquen el tratamiento, y

III. Informada: que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales y las consecuencias de otorgar su consentimiento.

El consentimiento expreso también deberá ser inequívoco, es decir, que existan elementos que de manera indubitable demuestren su otorgamiento.

Artículo 13. *Salvo que la Ley exija el consentimiento expreso del titular, será válido el consentimiento tácito como regla general, conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del presente Reglamento.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**
**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**
**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**
EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

Artículo 14. Cuando el responsable pretenda recabar los datos personales directa o personalmente de su titular, deberá previamente poner a disposición de éste el aviso de privacidad, el cual debe contener un mecanismo para que, en su caso, el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades que sean distintas a aquéllas que son necesarias y den origen a la relación jurídica entre el responsable y el titular.

...

Artículo 20. Para efectos de demostrar la obtención del consentimiento, la carga de la prueba recaerá, en todos los casos, en el responsable”.

De la normativa señalada, se desprende lo siguiente:

- El consentimiento es la manifestación de voluntad por la que el titular autoriza el tratamiento de sus datos personales.
- El Responsable está obligado a obtener el consentimiento del titular, previo al tratamiento de los datos personales.
- **Se entiende que el titular otorgó de manera informada su consentimiento, cuando se hizo de su conocimiento el aviso de privacidad, previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales, con el fin de que conozca las consecuencias de otorgar dicho consentimiento.**
- Por regla general, será considerado como válido el consentimiento tácito, a menos que la ley exija el consentimiento expreso.
- Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos, cuando habiéndose puesto a su disposición el aviso de privacidad, esté debidamente informado respecto de las consecuencias de otorgar su consentimiento y no manifieste oposición al respecto.
- La carga de la prueba para demostrar la obtención del consentimiento, recae en el Responsable.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, es menester señalar que, tal y como se desprende del Antecedente XLIII de la presente Resolución, el Responsable señaló lo siguiente:

"3. Referente a lo solicitado [denunciante] entregó su identificación oficial en la recepción del inmueble para obtener un acceso de ingreso así mismo coloco sus datos y su firma de manera personal en la bitácora de la cual adjunto al presente en COPIA SIMPLE."

En consecuencia, tal como quedó señalado en los Considerandos que preceden, el Responsable I, cambio la finalidad al momento de recabar los datos personales de la denunciante, por lo que se encontraba obligado a acreditar ante este Instituto, haber obtenido el consentimiento previo al tratamiento de dichos datos.

Lo anterior, toda vez que en términos de la normativa aplicable, el Responsable puede acreditar que obtuvo el consentimiento tácito del titular cuando éste no manifieste su oposición al tratamiento de sus datos; también lo es que, la propia normativa condiciona que dicho consentimiento se manifieste mediante la puesta a disposición del aviso de privacidad de manera previa al tratamiento, hecho que no aconteció, toda vez que como se señaló en párrafos anteriores el Responsable I, no acreditó haber puesto a disposición su aviso de privacidad a la denunciante, por ende al no tener conocimiento del tratamiento al cual serían sometidos sus datos personales, es que se encontraba imposibilitada para manifestar su consentimiento al Responsable I, en ese entendido para este Instituto la obtención del consentimiento no está acreditada por el simple hecho de que la denunciante haya entregado su credencial para votar para obtener el acceso de ingreso al inmueble.

Dicha conclusión, adquiere mayor contundencia si se toma en cuenta que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para efectos de demostrar la obtención del consentimiento de conformidad con la legislación de la materia, la carga de la prueba recae, en todos los casos, en el Responsable; circunstancia que, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente en que se actúa, no quedó acreditada.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**
**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**
**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**
EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

En consecuencia, este Instituto considera que el Responsable presuntamente incumplió con su obligación de obtener el consentimiento de la denunciante, previo al tratamiento de sus datos personales, establecida en los artículos 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 11 y 12 de su Reglamento.

En cuanto al **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD**, los artículos 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 47 y 48 de su Reglamento, establecen que:

***“Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los
Particulares***

Artículo 14.- *El responsable velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aplicará aún y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del responsable. El responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al titular, sea respetado en todo momento por él o por terceros con los que guarde alguna relación jurídica.*

***Reglamento Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los
Particulares***

Artículo 47. *En términos de los artículos 6 y 14 de la Ley, el responsable tiene la obligación de velar y responder por el tratamiento de los datos personales que se encuentren bajo su custodia o posesión, o por aquéllos que haya comunicado a un encargado, ya sea que éste último se encuentre o no en territorio mexicano.*

Para cumplir con esta obligación, el responsable podrá valerse de estándares, mejores prácticas internacionales, políticas corporativas, esquemas de autorregulación o cualquier otro mecanismo que determine adecuado para tales fines.

Artículo 48. *En términos del artículo 14 de la Ley, el responsable deberá adoptar medidas para garantizar el debido tratamiento, privilegiando los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.*

Entre las medidas que podrá adoptar el responsable se encuentran por lo menos las siguientes:

I. Elaborar políticas y programas de privacidad obligatorios y exigibles al interior de la organización del responsable;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

II. Poner en práctica un programa de capacitación, actualización y concientización del personal sobre obligaciones en materia de protección de datos personales;

III. Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna, verificaciones o auditorías externas para comprobar el cumplimiento de políticas de privacidad;

IV. Destinar recursos para la instrumentación de los programas y políticas de privacidad;

V. Instrumentar un procedimiento para que se atienda el riesgo para la protección de datos personales por la implementación de nuevos productos, servicios, tecnológicos y modelos de negocios, así como para mitigarlos;

VI. Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad para determinar las modificaciones que se requieran;

VII. Establecer procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de los titulares de los datos personales;

VIII. Disponer de mecanismos para el cumplimiento de las políticas y programas de privacidad, así como de sanciones por su incumplimiento;

IX. Establecer medidas para el aseguramiento de los datos personales, es decir, un conjunto de acciones técnicas y administrativas que permitan garantizar al responsable el cumplimiento de los principios y obligaciones que establece la Ley y el presente Reglamento, o

X. Establecer medidas para la trazabilidad de los datos personales, es decir, acciones, medidas y procedimientos técnicos que permiten rastrear a los datos personales durante su tratamiento." ..."

De la normativa antes señalada, se desprende que el **principio de responsabilidad** implica las siguientes obligaciones a cargo del Responsable:

- Velar y responder por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales que se encuentren bajo su custodia o posesión.
- Adoptar medidas para garantizar el debido tratamiento, privilegiando los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

De acuerdo con lo anterior, el Responsable I, al dar tratamiento a los datos personales de la denunciante no acreditó haber puesto a su disposición el Aviso de Privacidad ni contar con su consentimiento para el tratamiento de los mismos,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

asimismo dejó de adoptar las medidas necesarias para velar y responder por el debido tratamiento a los datos personales que se encontraban en su poder y custodia.

Ahora bien, este Instituto requirió al Responsable I, para que precisara el procedimiento que utiliza para el registro de acceso al edificio, a lo que el Responsable I, manifestó en su escrito a que se refiere en el Antecedente IX de la presente Resolución, lo siguiente:

"8. Se realiza personalmente por parte de las personas que ingresan en una bitácora."

De lo señalado con antelación, se advierte que la Responsable I, no adoptó las medidas para garantizar el debido tratamiento de los datos personales de la denunciante para el registro como visitante del inmueble que custodiaba, situación que es evidente, toda vez de que el mismo no cuenta con la credencial entregada por la denunciante para el referido ingreso.

Por lo anterior, este Instituto considera que la Responsable no tomó las medidas que le permitieran velar y responder por el tratamiento de los datos personales que se encuentren bajo su custodia o posesión, hecho que se materializó con el extravío de la credencial para votar de la denunciante, con lo que presuntamente incumplió con el **principio de responsabilidad**, establecido en los artículos 6 y 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 9, fracción VIII, 47 y 48, primer párrafo de su Reglamento.

Así las cosas, y de conformidad con lo establecido en los artículos citados, el Responsable I, debió respetar los principios rectores en materia de datos personales, mismos que debieron ser recabados y tratados conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, lo cual en la especie no aconteció, ya que los datos personales que tenía en su custodia no fueron debidamente resguardados.

Respecto al estudio del **PRINCIPIO DE LEALTAD**, este Instituto considera importante citar los artículos 7 párrafo tercero de la Ley Federal de Protección de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

Datos Personales en Posesión de los Particulares y 44, fracción II de su Reglamento que establecen lo siguiente:

“Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 7. ...

...

En todo tratamiento de datos personales, se presume que existe la expectativa razonable de privacidad, entendida como la confianza que deposita cualquier persona en otra, respecto de que los datos personales proporcionados entre ellos serán tratados conforme a lo que acordaron las partes en los términos establecidos por esta Ley.

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 44. El principio de lealtad establece la obligación de tratar los datos personales privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley.

No se podrán utilizar medios engañosos o fraudulentos para recabar y tratar datos personales. Existe una actuación fraudulenta o engañosa cuando:

...

II. Se vulnere la expectativa razonable de privacidad del titular a la que refiere el artículo 7 de la Ley, o

...”

[Énfasis añadido].

De los artículos transcritos, se desprende que, en cumplimiento del **principio de lealtad**, los responsables deben garantizar la expectativa razonable de privacidad, entendida como la confianza que deposita una persona en otra, respecto de que los datos personales proporcionados entre ellos, serán tratados conforme a lo que acordaron y en los términos establecidos por la Ley de la materia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

En ese sentido, la denunciante proporcionó su credencial para votar al Responsable I, toda vez que éste se encontraba dando cumplimiento al contrato de prestación de servicios que celebró con el Responsable II, con el único objetivo de poder ingresar al inmueble de la Confederación, no obstante lo anterior el Responsable I extravió la identificación de la denunciante, incumpliendo así con la obligación que tenía de privilegiar la protección de los intereses de la titular, así mismo cambió la finalidad al momento en que recabó los datos personales de la misma, en tanto trae como resultado un presunto incumplimiento al **principio de lealtad**.

Finalmente, por lo que toca al **PRINCIPIO DE LICITUD**, este Instituto considera pertinente mencionar los siguientes artículos:

“Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

***Artículo 7.-** Los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas por esta Ley y demás normatividad aplicable.*

...

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

***Artículo 10.** El principio de licitud obliga al responsable a que el tratamiento sea con apego y cumplimiento a lo dispuesto por la legislación mexicana y el derecho internacional”.*

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El **principio de licitud** obliga al Responsable para tratar y recabar los datos personales de los Titulares conforme a lo dispuesto en la ley de la materia, su reglamento y demás normativa aplicable.

De lo anterior, se advierte un presunto incumplimiento al citado principio de licitud, ya que presuntamente el Responsable I, incumplió con su obligación tratar los datos personales de la denunciante conforme a lo dispuesto por los principios rectores en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares, concernientes a **consentimiento, información, lealtad y responsabilidad**, lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, por lo que su actuación resulta presuntamente violatoria al **principio de licitud** establecido en los artículos 6 y 7 párrafo primero de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 9 fracción I y 10 de su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto, conviene señalar que el artículo 63 fracción IV de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, dispone lo siguiente:

"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 63.- Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:

...

IV. Dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios establecidos en la presente Ley;

En ese sentido, se advierte que la actuación del **Responsable I** actualiza presuntos incumplimientos a la Ley y su Reglamento, específicamente a los principios de, **información, consentimiento, lealtad, responsabilidad y licitud**, establecidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.

OCTAVO. Este órgano colegiado, considera pertinente destacar que de conformidad con el artículo 3, fracción XV, relacionado con el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia con fundamento en el artículo 5 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se debe incluir el medio de impugnación que procede en contra de la resolución que se emite; de modo tal que, la mención del juicio de nulidad como medio de impugnación que procede en contra de la resolución del procedimiento de verificación, atiende a que actualmente se encuentra vigente el artículo 56 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y el numeral 138 de su Reglamento, en relación con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y el artículo 3, fracción XIX de la Ley



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que en su conjunto, establecen esa procedencia, destacando que el Instituto carece de facultades para **inaplicar esa normativa, aunque desde su perspectiva, la naturaleza del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como organismo autónomo hace improcedente el juicio de nulidad en contra de sus determinaciones.**

Asimismo, se advierte que el precepto legal que confiere competencia al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en su capítulo II denominado ***“De la competencia del Tribunal y los Conflictos de Intereses”***, cuyos artículos 3 y 4, establecen una descripción clara de los actos o resoluciones definitivas dictadas en diversas materias; de modo tal que, no se actualizan los supuestos de procedencia que establecen las fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, del artículo 3, ni el único supuesto de procedencia que establece el artículo 4, ambos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en razón a que se refieren a materias distintas a la protección de datos personales en posesión de los particulares.

Aunado a lo anterior, las fracciones I y XIII del artículo 3° de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, plantea hipótesis construidas en razón de la naturaleza del acto que no se ajustan a la resolución que se emite, pues no se trata un acto de carácter general ni de una resolución que resuelva un recurso administrativo. De la misma forma, no es procedente el juicio de nulidad, en términos de la fracción XII del artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ya que establece al juicio de nulidad como procedente cuando el procedimiento se resolvió en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siendo que el procedimiento de verificación que se resuelve, se sustanció en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, mientras que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo sólo resultó aplicable de manera supletoria.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

Concluido el análisis de los hechos correspondientes y las documentales aportadas durante el procedimiento de verificación instaurado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 61 y 63, fracciones IV, IX y XI de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 137, párrafo segundo y 140 de su Reglamento; 66 y 68 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones se ordena iniciar el procedimiento de imposición de sanciones, toda vez que [REDACTED]

[REDACTED], cambió sustancialmente la finalidad originaria del tratamiento de los datos personales, sin haber recabado el consentimiento de la titular para tal efecto; no acreditó la puesta a disposición de la Denunciante del aviso de privacidad respectivo y omitió adoptar las medidas necesarias para garantizar el debido cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por la ley de la materia, transgrediendo los principios de **consentimiento, información, responsabilidad, lealtad y licitud**, al actuar en contravención a lo dispuesto por la ley de la materia y la normativa que de ella deriva.

Razón social del Responsable I Artículos 116 párrafo IV de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

SEGUNDO. Tórnese el presente expediente a la Secretaría de Protección de Datos Personales a efecto de que se dé inicio al procedimiento señalado en el Resolutivo **PRIMERO**.

TERCERO. De conformidad con los artículos 57 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y 12, fracción XXXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, la presente Resolución se hará pública, por lo cual se instruye a la Secretaría de Protección de Datos Personales de este Instituto para que elabore la versión pública respectiva, eliminando aquella clasificada por ser información que identifique o haga identificable a las personas físicas y la confidencial de las personas morales, en términos de los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y una vez hecho lo anterior, dicha resolución sea



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

remitada a la Secretaría Técnica del Pleno para que, previa revisión, se publique en la página de internet del Instituto.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 39 fracción XII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 28, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno de este Instituto, a que dé seguimiento al cumplimiento de la presente Resolución.

QUINTO. Se informa a las partes que con fundamento en el artículo 138 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y 67 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones, en contra de la resolución al procedimiento de verificación, podrá interponer juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo establecido en el Considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

SEXTO. El presente expediente puede ser consultado en el domicilio del Instituto ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 3211 (tres mil doscientos once), Cuarto Piso, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, Código Postal 04530 (cero, cuatro, cinco, tres, cero), en la Ciudad de México, en la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, de conformidad con los artículos 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 6 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente Resolución por conducto de la Secretaría de Protección de Datos Personales, a la denunciante y al Responsable I, con fundamento en los artículos 137, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-008/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01

Así lo resolvieron, por unanimidad los Comisionados presentes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el diez de julio del dos mil diecinueve, ante el Secretario Técnico del Pleno y el Secretario de Protección de Datos Personales.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Óscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

Josefina Román Vergara
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

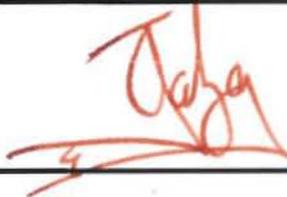
Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Jonathan Mendoza Iserte
Secretario de Protección de Datos
Personales



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Nombre del Área	Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado
Documento	Resolución ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.01, del expediente INAI.3S.07.02-008/2019
Partes o secciones clasificadas y páginas que lo conforman	Información confidencial de persona moral: Razón social del Responsable y Nombre comercial del Responsable. Información confidencial de persona física: Nombre de la denunciante Páginas del documento: 94
Fundamento legal y razones o circunstancias	Artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, Artículos 116, párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Razones: El referido documento contiene datos personales que requieren consentimiento de los titulares para ser difundidos
Firma del titular del Área	Lic. José Luis Galarza Esparza 
Fecha y número de acta de la sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública	Fecha de Sesión: 23 de enero de 2020 Acta de Sesión Extraordinaria: 03/2020 de Obligaciones de Transparencia Acuerdo: EXT-OT-03/CT/23/01/2020.05